TECNOLÓGICA DEL ORIENTE
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

VIGILADA MINEDUCACIÓN

TECNOLÓGICA DEL ORIENTE
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Resolución 2680 del 5 de Agosto de 1998
VIGILADO MINEDUCACIÓN

CONTENIDO

1. PRESENTACIÓN. 3

2. PRIMERA PARTE: REFERENTES DE HORIZONTES INSTITUCIONAL 4

2.1 ELEMENTOS DE IDENTIDAD INSTITUCIONAL. 4

2.1.1 MISIÓN ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

2.1.2 VISIÓN ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

2.1.3 VALORES CORPORATIVOS ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

2.1.4. PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

2.1.5 FUNDAMENTOS ¡Error! Marcador no definido.

3. SEGUNDA PARTE: ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS GENERALES 8

3.1 TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES 8

3.2 TÍTULO II: CONDICIÓN DE ESTUDIANTE DE LA CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE 9

3.3 TÍTULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES 13

3.4 TITULO IV: CONDICIONES GENERALES DE INGRESO A LA CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE 16

3.5 TÍTULO V: DE LA MATRÍCULA 25

3.6 TÍTULO VI: SISTEMA ACADÉMICO, DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL, OPCIONES DE GRADO Y TITULACIÓN 30

3.7 TÍTULO VII: CONDICIONES ACADÉMICAS DE LA FORMACIÓN NO TITULADA 50

3.8 TÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO 50

3.9 TÍTULO IX. ESTÍMULOS Y DISTINCIONES 59

3.10 TÍTULO X: PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN ÓRGANOS COLEGIADOS 60

3.11 TÍTULO XI: SOBRE LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS Y MEDIOS QUE APOYAN EL DESARROLLO DEL PROCESO FORMATIVO 62

3.12 TÍTULO XIII: DISPOSICIONES VARIAS 69

1. PRESENTACIÓN.

La Corporación Escuela Tecnológica del Oriente de una institución de educación superior en permanente construcción y mejora, su PEI adquiere por una parte, un "carácter participativo", es decir, se construye y actualiza en consenso con los representantes de los diversos miembros que conforman la comunidad educativa, quienes reconocen las realidades institucionales y se convierten en protagonistas directos de su historia, por otra parte, el PEI adopta un "carácter dinámico", en este sentido, se entiende que es susceptible de ser modificado a la luz de las realidades emergentes que transforman el entorno y los cambios en las normativas o lineamientos tanto estatales como institucionales que afectan o re-direccionan el devenir institucional.

Por lo tanto, el presente PEI se actualiza a partir de las necesidades y requerimientos de los contextos sociales, culturales, ambientales, tecnológicos y productivos de los diversos sectores y de las normatividades vigentes establecidas por el Ministerio Nacional de Educación (MEN). Además, incorpora el concepto de Gobierno Institucional y rendición de cuentas, los procesos de calidad; el Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad (SIAC) y el desarrollo de funciones sustantivas; docencia, investigación y extensión. Estas últimas, se alinean con las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión definidas en el decreto 1330 del 25 de julio de 2019, la resolución 015224 del 19 de agosto de 2020 y la resolución 21975 del 19 de noviembre de 2020.

Desde su PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL, la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE, le otorga al estudiante el siguiente rol:

El estudiante de la Tecnológica del Oriente se caracteriza por ser actor principal de su proceso de aprendizaje, quien a través de procesos de descubrimiento, comprensión y aplicación del conocimiento a situaciones problemas, busca profundizar y compartir su conocimiento y generar aprendizajes para la vida.

Por otra parte, el estudiante de la Tecnológica del Oriente se caracteriza porque tiene la capacidad de valorar su responsabilidad como ser social y reconoce que necesita de la interacción con el entorno sus pares y con los diferentes recursos para desarrollarse de manera integral.

2. PRIMERA PARTE: REFERENTES DE HORIZONTES INSTITUCIONAL

2.1 ELEMENTOS DE IDENTIDAD INSTITUCIONAL.

2.1.1 MISIÓN: La institución mantiene su misión como una Institución de Educación Superior que, en cumplimiento de sus funciones sustantivas, contribuye al desarrollo integral de sus estudiantes, mediante un Modelo Pedagógico denominado "Formación en Contextos de Aplicación" que incorpora la transferencia del conocimiento a la solución de los problemas reales del entorno, bajo principios humanísticos y de responsabilidad tanto social como ambiental.

2.1.2 VISIÓN: La Corporación Escuela Tecnológica del Oriente formula su visión hasta el año 2027 para ser reconocida a nivel nacional como una institución de educación superior con programas acreditados, que, gracias al fortalecimiento permanente de cada uno de sus componentes de gestión y el direccionamiento estratégico de sus propósitos misionales, responderá con calidad y pertinencia a las necesidades de formación de talento humano de un sector real en transformación constante.

2.1.3 VALORES CORPORATIVOS: Los valores institucionales son los que apoyan la visión de nuestra institución, dan forma a la misión y la cultura de la comunidad universitaria. Constituyen la esencia y la identidad de la Corporación, de esta forma, asume los valores institucionales acorde con la propuesta filosófica de Adela Cortina:

- Responsabilidad: Valoramos la capacidad que tiene cada miembro de la institución con la generación, apropiación, transferencia del conocimiento y el desarrollo sostenible de la región y el país.

- Igualdad: Desarrollamos servicios educativos que se adaptan a las necesidades de la comunidad, en el marco de una accesibilidad responsable, equitativa y justa.

- Respeto Activo: Fomentamos el interés por comprender a otros y por ayudarles a llevar adelante sus planes de vida. Y así desembocar en solidaridad consigo mismo, su comunidad y el entorno que lo circunda.

2.1.4 PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

La Corporación Escuela Tecnológica del Oriente como Institución de Educación Superior considera firmemente que la educación es una vía infalible para potenciar las capacidades humanas y construir mejor calidad de vida y se declara como institución de docencia, que, a través de las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión que impacten en los sectores educativos, sociales y de servicios, mediante la formación en contextos de aplicación.

De esta forma, el desempeño de la Corporación se sustenta en los principios institucionales que se enuncian a continuación y se constituyen en el eje transversal y de referencia de todo miembro de la comunidad educativa:

- Corporatividad: Se enmarca en el tipo de organización y su cultura, desde su estructura organizacional que la hacen distinta a otras. Compromete a los miembros de la comunidad educativa en la permanente construcción de la identidad institucional y su calidad académica y tiene por objeto el bienestar de todos sus miembros.

- Pertinencia: Hace referencia a una propuesta idónea de programas académicos que permitan la atención a las necesidades de desarrollo de comunidades y el aporte a la solución de problemáticas específicas.

- Coherencia y consistencia: Señala la articulación entre la misión, la visión y los propósitos institucionales que dan sentido al horizonte institucional. También

establece consistencia entre las actividades académicas, la responsabilidad social en su desarrollo y el aporte a sectores productivos.

- Innovación: Proponemos estrategias de acceso público al conocimiento, la democratización de la cultura, el desarrollo tecnológico, el arte y la cultura, el bienestar humano, social y comunitario y la contribución a la paz y fortalecimiento de la democracia.

- Excelencia Académica: Es el propósito institucional de mejoramiento continuo considerando criterios de desarrollo académico, tendientes a postular currículos pertinentes con las necesidades sociales y con el desarrollo integral de los estudiantes y con la finalidad de reconocer la diversidad en diferentes ámbitos (Epistemológica, cultural, ambiental, laboral, tecnológica).

- Desarrollo sostenible: Atendiendo a la necesidad de garantizar la sostenibilidad ambiental como quiera que se considera inherente a la vida misma, la institución fundamenta sus procesos de dirección, misionales y apoyo en la necesidad de recuperar la conciencia de sujeto- especie-medio, a través de diversos espacios académicos y el compromiso de los miembros de la comunidad educativa.

- Formación integral: busca potenciar armónica y coherentemente todas y cada una de las dimensiones del ser humano entendidas desde el desarrollo de los sistemas cognitivos, emocionales y praxeológicos. Además, se centra en lo que le permite el ser, saber, saber-hacer y hacer, de acuerdo a las necesidades de construcción de nuevos conocimientos para aprender a desarrollarse de manera integral en la cotidianidad académica y laboral.

- Flexibilidad curricular: garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales para los estudiantes brindando oportunidades de acceso y entendiendo la diversidad social y cultural como una nueva forma de aprendizaje.

2.1.5 FUNDAMENTOS.

2.1.5.1 Pertinencia curricular y transferencia del conocimiento.

La Corporación asumen el concepto de concepto de competencias propuesto por Tobón (2009) como la manifestación concreta de los recursos con que cuenta un individuo para realizar una tarea o una actividad, es decir, se enfatiza sobre el uso que el individuo hace de su conocimiento. En este sentido, lo importante no es la posesión de determinados conocimientos, sino la utilidad que tenga de ellos

Dicho lo anterior, las competencias son conjuntos articulados de conocimientos, capacidades, habilidades, disposiciones, actitudes y aptitudes que hacen posible comprender y analizar problemas o situaciones y actuar coherente y eficazmente, individual o colectivamente, en determinados contextos. Son susceptibles de ser evaluadas mediante resultados de aprendizaje y se pueden materializar en la capacidad demostrada para utilizar conocimientos, destrezas y habilidades personales, sociales, profesionales y metodológicas en situaciones de trabajo y en el desarrollo profesional y personal.

Las competencias pertenecen al individuo y este continúa su desarrollo por medio del ejercicio profesional y el aprendizaje a lo largo de la vida. Este proceso de aprendizaje se basa en la capacidad de encontrar y poder aplicar los conocimientos en la resolución de problemas. Por lo que se privilegia el aprender a aprender, aprender a transformar información en nuevos conocimientos y aprender a transferir conocimientos a aplicaciones, entre otros.

Dicho así, la Corporación centra sus procesos de formación en el estudiante desde su formación integral, como ciudadano y profesional competente quien desde los conocimientos propios de su área de formación puede desempeñarse en el sector productivo con éxito y responsabilidad. Además, se caracteriza por su comportamiento íntegro, responsable y comprometido. Es decir, la formación por competencias debe situarse en el ámbito de los propósitos de formación de la educación superior, para formar personas competentes que sepan integrar conocimientos, actitudes y habilidades en el desempeño profesional u ocupacional.

2.1.5.2 Desarrollo humano integral.

Institucionalmente el desarrollo humano integral implica un proceso continuo, permanente y participativo que busca potenciar armónica y coherentemente todas y cada una de las dimensiones del ser humano, permitiendo a los estudiantes comprender, entre otros, su propio valor histórico, su función en la vida, sus derechos y deberes, su responsabilidad social, cultural, ambiental y política, todo ello con una actitud creativa que los lleve a su plena realización humana y profesional, en armonía consigo mismo, los otros y el entorno con el cual interactúa.

2.1.5.3 Desarrollo sostenible del país.

Atendiendo a la necesidad de garantizar la sostenibilidad ambiental, como quiera que se considera inherente a la vida, la institución fundamenta sus procesos de dirección, misionales y apoyo en la necesidad de recuperar la conciencia de sujeto-especie-medio y forjar desde sus aulas el compromiso de velar por la estrecha relación del hombre con la naturaleza.

3. SEGUNDA PARTE: ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS GENERALES

3.1 TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN. El Reglamento Estudiantil es un compendio de normas, procesos y procedimientos que regulan las relaciones entre los estudiantes y entre éstos y la institución, en el marco del cumplimiento de la misión, objetivos y propósitos de la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE.

ARTÍCULO 2. OBJETO. A través de este reglamento la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE, se propone:

a) Definir la condición de “ESTUDIANTE”
b) Establecer las normas y procedimientos que deben observarse para el normal desarrollo del proceso formativo tanto en los programas de educación superior como en aquellos enmarcados dentro de la denominación de formación para el trabajo y el desarrollo humano.

c) Definir los estímulos, distinciones, deberes y derechos de los estudiantes de acuerdo a su nivel y modalidad de formación.
d) Establecer el Régimen Disciplinario para los estudiantes de la institución en todos los niveles y modalidades de formación.
e) Definir los mecanismos de participación democrática estudiantil.
f) Facilitar el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión al interior de la comunidad estudiantil de la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE.
g) Establecer parámetros que permitan la sana convivencia y bienestar de la población estudiantil y la prevalencia del bien común sobre los intereses particulares.
h) Facilitar las relaciones de los estudiantes con la Institución dentro de las condiciones del respeto mutuo, la equidad, la convivencia armónica, la responsabilidad y los derechos y deberes previstos en la Ley.

ARTÍCULO 3. COBERTURA. El presente reglamento rige para TODAS LAS PERSONAS que ostentan la condición de ESTUDIANTE de la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE, se aplica sin detrimento de las leyes y normas vigentes en Colombia y deroga todas las disposiciones institucionales que le sean contrarias.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN. Cuando las normas establecidas en el presente Reglamento den lugar a diferentes interpretaciones se aplicará EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD QUE BENEFICIE AL ESTUDIANTE, en coherencia con la naturaleza del asunto por resolver. Este principio NO APLICA cuando las conductas del estudiante vayan en contravía del bien común, de la imagen institucional, afecten los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa o exista una clara violación a la Ley.

PARÁGRAFO: Es potestad de la Rectoría definir sobre los aspectos de tipo normativo relacionados con la convivencia y el régimen disciplinario de los estudiantes, cuando dichos aspectos no se encuentren estipulados en el presente reglamento.

3.2 TÍTULO II: CONDICIÓN DE ESTUDIANTE DE LA CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE

ARTÍCULO 5. Se reconoce con el status de ESTUDIANTE de la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE, a la persona que se encuentra matriculada (con

el pleno y previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos), en alguno de los programas de formación que ofrece la institución, a nivel de pregrado, posgrado, formación continua o formación para el trabajo y el desarrollo humano.

PARÁGRAFO: Ser estudiante de la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE implica el acatamiento del presente Reglamento en todas sus partes, el respeto a la filosofía institucional contenida en el PROYECTO EDUCATIVO y a las demás disposiciones generales que se deriven directamente del cumplimiento de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión.

ARTÍCULO 6. TIPOS DE ESTUDIANTES

ESTUDIANTES REGULARES DE FORMACIÓN TITULADA: Son estudiantes regulares de formación titulada todas las personas matriculadas en Programas Académicos que otorgan TITULACIÓN a nivel superior, cuyos registros calificados le hayan sido otorgados por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL a la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE, en el nivel tanto de pregrado como de posgrado.

ESTUDIANTES REGULARES DE FORMACIÓN NO TITULADA: Son estudiantes regulares de formación no titulada, aquellos que se hallen matriculados para adelantar estudios que no conducen a titulación, es decir: alumnos de seminarios, diplomados, cursos de extensión y formación continuada. Así mismo, quienes se encuentren matriculados en Programas de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

ESTUDIANTES ESPECIALES: Son estudiantes especiales aquellos que previo cumplimiento de los requisitos de ley, se encuentran matriculados para realizar estudios de pregrado o posgrado en la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE, a través de CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES, (el registro calificado no le pertenece a la Corporación Tecnológica del Oriente).

PARÁGRAFO 1: Los estudiantes especiales además de estar regidos por el presente reglamento, se encuentran sujetos a las particularidades del convenio y al reglamento de la institución que otorga la titulación.

PARÁGRAFO 2: Todos los estudiantes que cursen programas que conduzcan a titulación, deben proveerse de un carné estudiantil expedido por la oficina de admisiones, registro y control. El carné estudiantil es personal e intransferible, se entrega por una única vez y sólo

tendrá vigencia por un período académico debiendo ser refrendado al inicio de cada periodo lectivo.

PARÁGRAFO 3: Finalizado el programa de formación el estudiante deberá hacer la devolución del carné que lo acredita como tal, el cual será remplazado por el carné que le acredita su calidad de egresado de la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE.

PARÁGRAFO 4. La pérdida del carné obliga al estudiante a dar informe a la Oficina de Admisiones, Registro y Control. Requiere para su reposición la copia de la denuncia instaurada por el estudiante ante la autoridad competente, la solicitud escrita de reposición y el pago del costo que se genere por concepto de expedición de la copia. El trámite de reposición del carné es personal.

ARTÍCULO 7. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE.

La pérdida de condición de ESTUDIANTE DE LA CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE puede ser temporal o definitiva.

7.1 PERDIDA DE LA CONDICION DE ESTUDIANTE TEMPORAL

se pierde temporalmente la calidad de estudiante cuando se presente una de las siguientes situaciones:

1. La finalización de un periodo académico
2. No se efectúe la renovación de la matrícula académica o financiera, del periodo académico respectivo, por parte de la persona interesada, en coherencia con los cronogramas institucionales.
3. Cancelación de matrícula por incumplimiento a las normas de convivencia: Corresponde al Consejo Académico, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente reglamento, imponer la mencionada sanción, en coherencia con la gravedad de la falta cometida y observando el cumplimiento del debido proceso.
4. La cancelación por parte de la institución del periodo académico (formación titulada) o de los cursos matriculados (formación no titulada), por algunas de las siguientes causales:

a). Desastres naturales o alteraciones del orden público que afecten gravemente la infraestructura física o tecnológica de la institución y que impida el normal desarrollo del proceso formativo durante un tiempo mayor o igual al 40% del total de la intensidad horaria del periodo académico.

b). Desastres naturales o alteraciones del orden público que afecten gravemente la movilidad de los docentes y/o del 50% o más, de los estudiantes e impidan el normal desarrollo del proceso formativo, durante un tiempo mayor o igual al 40% del total de la intensidad horaria del periodo académico.

PARÁGRAFO 1: En caso de requerirse por motivos de fuerza mayor la cancelación o aplazamiento de un periodo académico, su reinicio estará supeditado a la organización del cronograma institucional y no generará costos adicionales en el valor de la matrícula de aquellos estudiantes que estaban legalmente matriculados al momento de emitirse la resolución que fija tales determinaciones.
PARÁGRAFO 2. Corresponde al Consejo Superior de la institución decidir sobre la cancelación o aplazamiento de un periodo académico, previo análisis de las situaciones que lo motivan.

7.2 PERDIDA DE LA CONDICION DE ESTUDIANTE DEFINITIVA

se pierde definitivamente la calidad de estudiante cuando se presente una de las siguientes situaciones:

1. La no renovación de la matrícula por parte de la persona interesada por un periodo igual o superior 1 años.

2. Cancelación de matrícula por deficiencia académica**:** le será cancelada la matrícula al estudiante que obtengan durante dos períodos académicos consecutivos un promedio ponderado inferior a 3.00 (tres cero cero). Corresponde a la dirección de Registro y Control, notificar al sujeto objeto de la sanción.

3. La finalización de los estudios (graduación)

4. El cumplimiento del tiempo máximo establecido para la obtención del título de pregrado el cual no debe exceder de 1,5 veces el número de periodos académicos consecutivos contemplados en el plan de estudio vigente y 2 veces el número de

periodos académicos consecutivos del plan de estudio del programa inicial en el caso de simultaneidad.

3.3 TÍTULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.
Los principales derechos de los cuales goza el estudiante de la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE son los que le otorga la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA y además de ellos, los siguientes:

1. Que le sea acreditada su condición de estudiante a través del carné estudiantil de acuerdo a las particularidades del presente reglamento.
2. Conocer los aspectos normativos y de organización institucional directamente relacionados con su condición de estudiante.
3. Conocer a través del encuadre pedagógico las condiciones particulares (contenidos, actividades, criterios de evaluación, propósitos de formación, entre otros), que median en la oferta del programa académico al cual se encuentra matriculado.
4. Obtener calificaciones justas y ecuánimes, acordes con su desempeño académico y ser informado de los resultados de su evaluación en los tiempos previstos de acuerdo al cronograma institucional.
5. Recibir tratamiento respetuoso por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.
6. Libertad de asociarse, reunirse y expresar libremente sus ideas teniendo en cuenta los parámetros legales y constitucionales sobre el derecho de asociación.
7. Disponer de recursos: infraestructura física, tecnológica y de medios, como apoyo para su proceso de formación.
8. Recibir asistencia oportuna de docentes, tutores y quienes ejerzan autoridad en otras instancias académicas.
9. Participar en las actividades académicas, deportivas, artísticas y culturales de la Institución.
10. Realizar peticiones respetuosas ante los organismos académicos y administrativos de la Institución y recibir respuesta dentro de los plazos establecidos por los Reglamentos y Normas de la Institución.

11. Ser escuchado, dentro del desarrollo normal de un debido proceso y presentar descargos ante las autoridades de la Institución de acuerdo a los procedimientos establecidos en este reglamento.
12. Elegir y ser elegido para los cuerpos colegiados de la institución en los cuales tenga representación el estudiante, de acuerdo con las condiciones establecidas institucionalmente.
13. Gozar de los servicios de Bienestar que ofrece la Institución de acuerdo con las normas que lo regulan.
14. Acceder a los reconocimientos y estímulos que le otorga el presente reglamento.
15. Requerir certificaciones académicas, financieras o de conductas, previo pago de los derechos pecuniarios establecidos anualmente por la corporación.
16. Obtener información adecuada sobre el uso de los sistemas de información institucionales y canales de comunicación.
17. Solicitar confidencialidad de datos digitales y registros académicos entregados a la corporación acordes a la normatividad legal vigente.
18. Solicitar homologación y/o transferencias de asignaturas cursadas y aprobadas sujetas al acuerdo 14 de diciembre 19 de 2016 emanado por el consejo superior.

ARTÍCULO 9. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

1. Acatar fielmente los deberes ciudadanos, dentro y fuera de la institución, de acuerdo a lo establecido por la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, las leyes vigentes y los reglamentos o disposiciones académicas generales de la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE.
2. Efectuar los trámites de renovación de matrícula en los tiempos establecidos de acuerdo a los cronogramas institucionales.
3. Participar activamente de las actividades académicas propias de su formación, optimizando el tiempo de trabajo independiente en procesos que requieren de aprendizaje autónomo y así mismo de aquellas actividades extracurriculares o programas que se dispongan a nivel institucional como parte del proceso o apoyo a la formación integral.
4. Justificar oportunamente al docente encargado de orientar el proceso formativo las ausencias, dado que la inasistencia no justificada (continua o no continua), al 25% o más de las actividades académicas presenciales o virtuales sincrónicas generan la pérdida de la asignatura o curso y su reporte al sistema con valoración final de (0.0).
5. Dar a todos los miembros de la comunidad educativa un trato respetuoso.

6. Respetar el ejercicio del derecho de asociación, reunión y expresión de todos los miembros de la comunidad de LA CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE.
7. Velar por el uso adecuado y responsable de los recursos, la infraestructura física o tecnológica de los cuales dispone para el desarrollo del proceso formativo, ya sea que la institución los provea de manera directa o a través de convenios de cooperación institucional con otras entidades.
8. Colaborar para que las actividades de la Institución curriculares o extracurriculares se desarrollen dentro del más selecto ambiente académico de respeto, tolerancia y pluralismo.
9. Participar democráticamente en las elecciones para elegir o ser elegido como representante de los estudiantes a los cuerpos colegiados según la normatividad vigente.
10. Utilizar en debida forma los servicios que le brinda la institución y contribuir al buen funcionamiento y desarrollo de todos los programas.
11. Contribuir al orden, la disciplina, el desarrollo cultural, el buen nombre de la institución y el sentido de pertenencia hacia ella, en todos los espacios y escenarios inherentes a su condición humana y social.
12. Actuar de manera responsable y ética ante sí mismo y los demás en el caso de la participación en eventos, salidas pedagógicas, prácticas, visitas técnicas, trabajos de campo, y demás actividades académicas, deportivas y culturales que requieran el traslado de estudiantes fuera de los espacios institucionales.
13. Respetar los derechos de autor, de acuerdo a la normatividad vigente.
14. No incurrir en la suplantación de identidad y garantizar la autenticidad de todas las evidencias de conocimiento, desempeño y producto que le sean requeridas como parte de la valoración de su proceso formativo.
15. Portar en forma adecuada el uniforme establecido por la institución cuando el programa académico lo contemple.
16. Asistir puntualmente a clases y cumplir con las fechas establecidas en el calendario académico.
17. Abstener de portar, consumir o distribuir bebidas embriagantes, sustancias psicoactivas o alucinógenas dentro de la institución.
18. Cumplir con los compromisos establecidos a través de los convenios realizados por la institución para el desarrollo de las practicas, pasantías o desarrollo de actividades académicas
19. Conocer y apropiar la reglamentación institucional PEI, PEP, reglamento estudiantil, calendario académico, derechos pecuniarios, entre otros.

20. Hacer uso adecuado de los sistemas de información y los canales de información institucionales acorde a la normatividad legal vigente.

3.4 TITULO IV: CONDICIONES GENERALES DE INGRESO A LA CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE

ARTÍCULO 10. INSCRIPCIÓN.

Es el acto voluntario mediante el cual, una persona manifiesta el interés por ingresar a uno de los programas de pregrado ofrecidos por la Corporación.

Para ingresar a la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE, independientemente del tipo de estudiante, se requiere formalizar la inscripción como aspirante ante la oficina de ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL, dentro del término señalado en los CRONOGRAMAS INSTITUCIONALES.

ARTICULO 11. INSCRIPCIÓN A PROGRAMAS QUE NO CONDUCEN A TITULACIÓN

Presentar ante el ente encargado el formulario de inscripción debidamente diligenciado y adjuntar los documentos requeridos, a saber:

- Copia del documento de identidad legible, ampliada a 150%.
- Recibo de consignación por el valor de la inscripción.
- Certificado de nivel de estudio de acuerdo a las particularidades del programa (seminario, diplomado, formación continuada, curso de extensión y de formación para el trabajo y el desarrollo humano).

PARÁGRAFO 1. Los requisitos para inscripción a programas de formación no titulada (educación informal) y de programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, serán divulgados a través de los medios institucionales y de acuerdo a las particularidades de la oferta.

ARTÍCULO 12. INSCRIPCIÓN A PROGRAMAS QUE CONDUCEN A TITULACIÓN EN EL NIVEL DE PREGRADO

La inscripción se considera válida cuando se ha realizado con el cumplimiento de los requisitos y términos establecidos en las normas universitarias vigentes y a través de los mecanismos institucionales previstos para tal efecto.

Son requisitos para la inscripción:

Presentar ante el ente encargado, el formulario de inscripción debidamente diligenciado y adjuntar los documentos requeridos:

- Copia del documento de identidad legible, ampliada a 150%.
- Resultado del Examen de Estado (original).
- Fotocopia del diploma de bachiller o en su defecto constancia expedida por la institución otorgante, si se encuentra en trámite.
- Fotocopia del Acta de Grado o en su defecto constancia expedida por la institución otorgante, si se encuentra en trámite.
- Certificado de culminación del grado noveno de la educación básica secundaria (aplica solo para los programas de técnico profesional)

PARÁGRAFO 1. Las personas que cumplieron con el proceso inscripción y no fueron admitidas, y a quienes desistan de inscripción antes de ser admitidas, se les devolverán los documentos presentados, si así lo solicitan, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha inicio del semestre académico.

PARÁGRAFO 2. Cuando el número de inscritos a un programa sea inferior al cupo mínimo establecido, La Corporación tecnológica del Oriente se comunicará con los interesados y devolverá lo pagado por derecho de inscripción.

ARTÍCULO 13. INSCRIPCIÓN A PROGRAMAS QUE CONDUCEN A TITULACIÓN EN EL NIVEL DE POSGRADO

Son requisitos para realizar la inscripción:

Diligenciar debidamente el formulario de inscripción y adjuntar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad legible, ampliada a 150%.
- Fotocopia del Diploma de Pregrado autenticado, o en su defecto constancia expedida por la institución otorgante, si se encuentra en trámite.
- Fotocopia del Acta de Grado de pregrado o en su defecto constancia expedida por la institución otorgante, si se encuentra en trámite.
- En caso de poseer otros títulos, copia de las actas de grado de los mismos.

PARÁGRAFO 1: Los derechos de inscripción no son rembolsables, salvo en aquellos casos en los cuales no se dé inicio al programa para el cual fue inscrito.

PARÁGRAFO 2: La inscripción se considera válida cuando se ha realizado con el cumplimiento de los requisitos y términos establecidos en las normas universitarias vigentes y a través de los mecanismos institucionales previstos para tal efecto.

PARÁGRAFO 3: Se podrán admitir candidatos extranjeros, presentados a título personal, por gobiernos de otros países o instituciones con las cuales se tengan convenios internacionales de carácter académico. Para esta población aplicará lo dispuesto en los convenios específicos que se suscriban entre la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE y la institución que presenta al candidato, los cuales deberán estar en coherencia con las normas educativas que rigen a cada una de las entidades.

PARÁGRAFO 4. Los aspirantes que amparados por la ley y las políticas institucionales gocen de beneficios especiales como el acceso gratuito a la educación superior, serán exonerados del pago de derechos pecuniarios mas no, del cumplimiento de los requisitos de admisión. Para esta población, además de los requisitos ya señalados para la inscripción, se suma el original o copia autenticada de la certificación del ente gubernamental competente que permita verificar la condición de adjudicación del beneficio especial.

ARTICULO 14. SELECCIÓN DE ASPIRANTES

Se entiende por selección al proceso que se aplica entre los aspirantes válidamente inscritos que, conforme a los requisitos establecidos en este acuerdo, pueden matricularse en uno de los programas académicos de pregrado ofrecidos por la Corporación.

PARÁGRAFO 1. Las condiciones de admisión podrán variar de un programa a otro de acuerdo a las condiciones de oferta y demanda y a las particularidades de la población objeto.

PARÁGRAFO 2. Para programas de pregrado, en los casos en los que la demanda de cupos supere la oferta, se llevará a cabo el proceso de selección de aspirantes, teniendo en cuenta los siguientes parámetros de selección:

a) Resultado global obtenido por el aspirante en la Prueba de Estado, Saber 11º, o su equivalente para estudiantes extranjeros.

b) Entrevista.

PARÁGRAFO 3. Para programas de posgrado, el proceso de selección en los casos en los cuales la demanda de cupos supere la oferta, además de la fecha de radicación de la solicitud de admisión, le será aplicada a los aspirantes una prueba de selección, regida por los siguientes parámetros:

a) Prueba escrita de competencias básicas lectura crítica, escritura argumentativa y conocimientos disciplinares.

b) Entrevista.

PARÁGRAFO 4. Será responsabilidad directa del personal encargado de la oficina de ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL, la planeación y desarrollo del proceso de selección de estudiantes, así mismo, la difusión oportuna de los resultados, siempre en el marco de la responsabilidad y el respeto a los procesos establecidos y la transparencia.

PARÁGRAFO 5. Tanto para programas de pregrado como para programas de posgrado, en los casos en los que la oferta de cupos supere la demanda, el único criterio de selección que se aplicará será la verificación con respecto al cumplimiento, por parte del aspirante, de los requisitos exigidos en concordancia con la legislación educativa colombiana.

ARTÍCULO 15. ADMISIÓN

La admisión se constituye en el procedimiento mediante el cual, una vez desarrollado el proceso de selección, en correspondencia con el artículo 14 del REGLAMENTO ESTUDIANTIL, se consolida el listado de aspirantes elegidos y se procede a su notificación.

Corresponde a la Dirección de Admisiones, Registro y Control establecer el listado final de admitidos y dar trámite a la matrícula de los aspirantes seleccionados.

PARÁGRAFO 1. Si la CORPORACION ESCUELA TECNOLOGICA DEL ORIENTE comprueba falsedad en la documentación sea física o electrónica la admisión perderá validez; si la comprobación de la falsedad se efectúa con posterioridad al inicio de clases se dará inicio a un proceso disciplinario y no tendrá validez lo cursado hasta ese momento, así como, no serán reintegrados los derechos pecuniarios pagados.

ARTÍCULO 16. ADMISIÓN DE ESTUDIANTES A PROGRAMAS QUE CONDUCEN A TITULACIÓN

La admisión a programas de pregrado o posgrado estará sujeta a la disponibilidad de cupos y a las particularidades del calendario académico.

Podrán ser admitidos, los aspirantes que cumplan los siguientes requisitos:

a) Acreditar el proceso de inscripción debidamente desarrollado, con el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada programa.
b) Ser seleccionado bajo cualquiera de las condiciones establecidas en el Artículo 14 del Reglamento Estudiantil.
c) Presentar el diploma de bachiller o su equivalencia de estudios en el extranjero, en conformidad con la normatividad vigente emitidas por el ministerio de Educación Nacional (MEN), los tratados internacionales vigentes y las disposiciones del ministerio de educación nacional.
d) Presentar el registro de la prueba de estado o su equivalencia para nivel pregrado.
e) En casos excepcionales, la corporación podrá solicitar documentación complementaria.

ARTÍCULO 17. ADMISIÓN DE ESTUDIANTES A PROGRAMAS QUE NO CONDUCEN A TITULACIÓN

La admisión de estudiantes a programas o cursos que no conducen a titulación y aquellos destinados a la formación para el trabajo y el desarrollo humano, estará supeditada al diligenciamiento de la solicitud de admisión, la disponibilidad de cupos y al cumplimiento de los requisitos de ley, en atención a las particularidades de la oferta.

ARTÍCULO 18. CONDICIONES ESPECIALES DE ADMISIÓN (derogado por el acuerdo 14 de diciembre 19 de 2016 emanado por el consejo superior)

Podrán ser admitidos bajo condiciones especiales en programas de formación titulada (pregrado y posgrado) los aspirantes que ostenten las siguientes condiciones particulares:

a) Haber cursado uno o más semestres en otra institución de educación superior legalmente constituida. Bajo esta condición sólo podrán ser admitidos estudiantes que aspiren a continuar sus estudios de pregrado o posgrado, en el mismo programa u otro programa de formación titulada, siempre y cuando se logre evidenciar una clara similitud

en la propuesta curricular y se agote por parte del interesado el trámite establecido institucionalmente en el presente Reglamento.

b). Estar cursando un programa académico en la misma institución y solicitar traslado interno a otro del mismo nivel de formación.

c). Los estudiantes matriculados en un programa de pregrado podrán cursar otro programa de pregrado, previa autorización del CONSEJO ACADEMICO.

Para solicitar la simultaneidad en dos programas el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Haber aprobado como mínimo el 30% del plan de estudio de programas de nivel universitario y tecnológico, y, del 50% para el caso de técnicos profesionales.
b) Tener un promedio ponderado igual o superior a 4.0
c) Presentar solicitud ante la coordinación del programa académico al cual desea ingresar.

PARAGRAFO 1. El coordinador del programa emitirá un concepto al consejo académico de la solicitud de simultaneidad para su análisis correspondiente. En caso de ser aprobada la solicitud por el consejo académico se informará a registro y control para la tramitación de la matricula respectiva.

PARAGRAFO 2. Al estudiante que se le apruebe la simultaneidad se le pueden reconocer y homologar materias o créditos validados en su programa actual con relación al programa de la solicitud de simultaneidad dentro de la CORPORACION ESCUELA TECNOLOGICA DEL ORIENTE.

ARTÍCULO 19. **TRANSFERENCIA EXTERNA DE ESTUDIANTES A PROGRAMAS DE PREGRADO**

Se define la transferencia externa como una condición especial de admisión que posibilita a un aspirante que cursa sus estudios en otra institución de educación superior ser admitido a la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE siempre y cuando se observe una clara relación de semejanza entre los dos programas, en términos de propuesta curricular y perfiles tanto ocupacionales como profesionales. Los requisitos para solicitar la transferencia externa hacia programas de pregrado son:

Formulario de inscripción, diligenciado completamente y radicado oportunamente en atención a los cronogramas institucionales acompañado de los siguientes documentos:

a) Copia del documento de identidad legible, ampliada a 150%.

b) Copia del diploma de bachiller
c) Copia del acta de grado de bachiller
d) Copia de los resultados de las Pruebas de Estado
e) Certificado de notas original de las asignaturas cursadas en la institución de procedencia, con notas aprobatorias mínimo de tres cinco (3.5), con clara denominación del programa, perfil de egreso y número de créditos adelantados al momento de la solicitud.

ARTÍCULO 20. TRANSFERENCIA EXTERNA DE ESTUDIANTES A PROGRAMAS DE POSGRADO

Se define la transferencia externa como una condición especial de admisión que posibilita a un aspirante que cursa sus estudios en otra institución de educación superior ser admitido a la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE siempre y cuando se observe una clara relación de semejanza entre los dos programas, en términos de propuesta curricular y perfiles tanto ocupacionales como profesionales.
Los requisitos para solicitar la transferencia externa hacia programas de posgrado son:

a) Formulario de inscripción diligenciado completamente y radicado oportunamente en atención a los cronogramas institucionales
b) Copia del documento de identidad legible, ampliada a 150%.
c) Copia del diploma de Pregrado
d) Copia del acta de grado de Pregrado
e) Certificado de notas original de las asignaturas cursadas en la institución de procedencia con notas mínimas aprobatorias de tres cinco (3.5), con clara denominación del programa, perfil de egreso y número de créditos adelantados al momento de la solicitud.

PARÁGRAFO 1. Para transferencias de estudiantes de otras instituciones se podrán exigir otros requisitos que no estén establecidos en este reglamento, en atención a la particularidad del caso o de las condiciones específicas de un determinado programa.

PARÁGRAFO 2. Corresponde a la Vicerrectoría Académica autorizar o negar la admisión de aspirantes bajo esta condición especial, previo análisis de las situaciones particulares que median en la solicitud y en el programa.

ARTICULO 21. HOMOLOGACIONES PARA TRANSFERENCIA EXTERNA EN PROGRAMAS DE FORMACIÓN TITULADA (derogado por el acuerdo 14 de diciembre 19 de 2016 emanado por el consejo superior**)**

Una HOMOLOGACIÓN PARA TRANSFERENCIA hace referencia a la (las) asignatura (as) aprobadas en otros programas o instituciones que se le acepta(n) al estudiante como cursada (s), en el evento en que los objetivos, el contenido programático y/o el número de créditos sean fundamentalmente compatibles, con el Programa al cual solicita ser transferido. Una asignatura, módulo o crédito se considera aprobado por homologación cuando de acuerdo con las normas de la Institución en la cual se cursó, haya merecido como mínimo una calificación aprobatoria de tres cinco (3.5).

No obstante, cuando la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE encuentre que los objetivos, contenidos o la intensidad de una asignatura son significativamente diferentes, a los establecidos en el Plan de Estudios del programa al cual se pretende transferir el aspirante, podrá solicitar exámenes de suficiencia, en los cuales el aspirante deberá obtener como mínimo una nota aprobatoria tres cinco (3.5).

PARÁGRAFO 1: Corresponde al comité de homologaciones designado por la Vicerrectoría Académica el estudio y aprobación de las solicitudes elevadas por los aspirantes.

PARÁGRAFO 2: No se aceptarán solicitudes de homologación en los casos en los cuales el aspirante haya permanecido fuera del sistema de educación superior por dos o más años consecutivos.

PARÁGRAFO 3: Para programas tanto presenciales como a distancia, podrán homologarse hasta el 40% sobre el total de créditos o asignaturas del programa al cual aspira a ser transferido el solicitante.

PARÁGRAFO 4: En el caso de los convenios interinstitucionales, la homologación de cursos corresponderá a lo pactado según el convenio.

PARÁGRAFO 5: En cualquiera de los casos la solicitud de homologación o transferencia externa genera el pago de derechos pecuniarios.

PARÁGRAFO 6. Sólo son homologables las asignaturas o módulos predominantemente teóricos que cuenten con valoración cuantitativa.

PARÁGRAFO 7. Tanto los trámites de homologación como las pruebas de suficiencia exigen institucionalmente el cobro de derechos pecuniarios, los cuales serán fijados anualmente por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 22. DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS HACIA PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSGRADO

La transferencia interna de estudiantes se puede dar de una escuela a otra, de una modalidad a otra o de una sede a otra, siempre y cuando en ella medien aspectos comunes en la organización curricular del programa y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Presentación de solicitud motivada del traslado, ante el respectivo Coordinador del Programa, en las fechas definidas por el calendario académico.
b) Certificación de los objetivos, contenidos, intensidad horaria y perfil de las asignaturas cursadas, donde se pueda evidenciar su compatibilidad con las del programa al cual se aspira.
c) Certificado de notas de las asignaturas cursadas donde se evidencie que éstas son iguales o superiores a tres cinco (3.5).
d) Concepto favorable por parte del coordinador del programa, que se traduce en disponibilidad de cupo para la carrera o cohorte a la cual se aspira.

PARÁGRAFO 1. La transferencia interna de estudiantes genera estudio de homologación y por tanto, pago de derechos pecuniarios.

PARÁGRAFO 2. Para transferencia interna podrán ser homologadas hasta el 100% de las asignaturas compatibles de acuerdo a las características del programa al cual se solicita transferencia previo estudio del caso y aval por parte del comité de homologaciones designado por la Vicerrectoría Académica.

PARAGRAFO 3. En los casos que determine el Consejo Académico se podrán homologar asignaturas, cursos o módulos de formación no titulada cursados y aprobados en la misma institución, cuya valoración final haya sido de tres cinco (3.5), o su equivalente en escalas de valoración cualitativa, siempre y cuando guarden estrecha relación con la propuesta curricular, el campo o perfil y objetivos del programa de formación titulada al cual se aspira.

ARTÍCULO 23. DEL REINTEGRO DE LOS ESTUDIANTES

Otra condición especial en la admisión de aspirantes está dada por aquellos estudiantes que se han desvinculado de la institución por uno o más periodos académicos. Ellos podrán solicitar reintegro siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Haberse retirado de la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE, antes de concluir el programa para el cual se matriculó y este aún se encuentre con registro calificado vigente, cohortes y cupos disponibles para su reintegro.
b) Encontrarse a paz y salvo con todas las dependencias de la Institución en el momento de solicitar el reintegro.

PARÁGRAFO 1. El retiro no formalizado, del estudiante conlleva a la pérdida de las asignaturas parcialmente cursadas y su reintegro queda supeditado a la decisión del Consejo Académico de la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE.

PARÁGRAFO 2. El estudiante al cual se le autorice el reintegro pagará por concepto de matrícula los derechos pecuniarios vigentes.

PARÁGRAFO 3. El estudiante a quien se le autorice el reintegro quedará sometido a las modificaciones del programa, condiciones especiales, reglamentos y estatutos que rijan en el momento de su reintegro.

PARÁGRAFO 4. No serán atendidas solicitudes de reintegro a quienes les haya sido retirada su condición de estudiantes como resultado de una sanción disciplinaria, aunque ella ya haya prescrito según las condiciones establecidas en el presente reglamento.

3.5 TÍTULO V: DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 24. CONCEPTO.

Es el acto voluntario mediante el que un aspirante admitido se vincula con la Corporación en condición de estudiante comprometiéndose a cumplir los procedimientos, obligaciones y deberes inherentes a su calidad y la Corporación a proporcionarle, con todos los recursos a su alcance, una formación integral.

La firma de matrícula se asume como un contrato de prestación de servicios a través del cual la Corporación se compromete con la oferta de un servicio educativo de calidad, enmarcada dentro de los principios y políticas educativas nacionales, el PEI y las condiciones particulares de cada uno de los programas ofertados. A su vez, el estudiante se compromete a cumplir con los compromisos académicos y financieros que adquiere con la institución, acatar las normas institucionales generales y las establecidas para el programa o programas a los cuales ha sido admitido.

PARÁGRAFO. La matrícula es personal por cuanto exige la firma del estudiante en el formato correspondiente a cada periodo académico.

ARTÍCULO 25. **MODALIDADES DE MATRÍCULA**. La CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE reconoce dos modalidades de matrícula, a saber: ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 26. Se entiende por matricula ordinaria aquella realizada dentro de los tiempos establecidos de acuerdo al calendario institucional.

ARTÍCULO 27. Se entiende por matricula extraordinaria aquella que se realiza fuera de los periodos de tiempo establecidos en el calendario institucional.

PARÁGRAFO 1: La matrícula extraordinaria incrementara en un veinte por ciento (20%) el valor pecuniario de la matricula ordinaria.

PARÁGRAFO 2. Sin detrimento del parágrafo anterior, la matrícula extraordinaria deberá estar autorizada por la vicerrectoría administrativa y financiera, previa solicitud debidamente sustentada por el interesado.

PARÁGRAFO 3. Estas modalidades de matrícula y sus condiciones particulares aplican para programas que conducen a titulación tanto presenciales como a distancia.

PARÁGRAFO 4. Los programas de formación no titulada y aquellos de formación para el trabajo y el desarrollo humano contemplan mecanismos de flexibilización de la matrícula relacionados con la demanda y las características de la población objeto. En tal sentido también serán flexibles los calendarios académicos y algunos aspectos de orden administrativo y financiero cuando las circunstancias lo requieran. En cualquiera de los casos, se informará a los interesados de manera oportuna sobre la particularidad a que haya lugar, previo análisis de las situaciones por parte del ente encargado de la coordinación de cada programa.

ARTÍCULO 28. **LEGALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA**. La matrícula se considera legalizada en el momento que el estudiante firme el formulario de matrícula, realice el registro de asignaturas, créditos académicos o cursos y haga efectivo el pago de los derechos pecuniarios correspondientes.

PARÁGRAFO 1. La matrícula en formación titulada deberá renovarse para cada uno de los periodos académicos correspondientes, de acuerdo con las condiciones particulares de cada programa y en atención al nivel de formación. La matrícula de formación no titulada podrá requerir o no renovación en atención a las condiciones y particularidades de la oferta.

PARÁGRAFO 2. La matrícula estará vigente durante el periodo académico (programas de formación titulada) o el tiempo que dure el curso de formación (programas de formación no titulada).

ARTÍCULO 29. La matrícula que realiza el estudiante en pregrado o posgrado podrá realizarse por módulos, asignaturas o según el sistema de créditos académicos, de acuerdo a las condiciones específicas de cada programa.

ARTÍCULO 30. El estudiante podrá matricularse en la institución simultáneamente hasta en dos (2) programas académicos.

ARTÍCULO 31. La matrícula requiere de siguientes pasos:

a) Efectuar la inscripción de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente reglamento y haber sido admitido formalmente.
b) Formalizar la matrícula académica con la firma del respectivo formulario.
c) Cancelar los derechos pecuniarios correspondientes.

ARTÍCULO 32. REQUISITOS DE MATRÍCULA

Los nuevos aspirantes para formalizar su proceso de matrícula deben agotar el siguiente proceso:

a) Gozar de la condición de admitido
b) Efectuar el pago de los derechos pecuniarios correspondientes
c) Acreditar los requisitos académicos de ley, a saber:
d) Programas de pregrado: original de las pruebas de estado, copia del diploma de bachiller y del acta de grado
e) Programas de posgrado: Copia del diploma de pregrado y del acta de grado
f) Programas de formación no titulada y de formación para el trabajo y el desarrollo humano: los que sean dispuestos institucionalmente de acuerdo a las particularidades de la oferta.
g) Seguro Estudiantil

h) Libreta militar. Aplica de acuerdo a lo estipulado en la normatividad vigente

i) Adjuntar a los documentos con los cuales legaliza su matrícula una (1) fotografía de 3x4.

PARÁGRAFO 1: Institucionalmente se presume la autenticidad de los documentos que soportan la matrícula. En caso de comprobarse fraude o falsedad el estudiante será sancionado conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 2. Para la matrícula en programas ofertados a través de convenios los requisitos tanto para la inscripción, matrícula y renovación serán aquellos que determine la institución que otorga el título o la certificación.

ARTÍCULO 33. REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA

Podrán firmar la renovación de la matrícula los estudiantes que aprueben todas las asignaturas, módulos o créditos de un determinado programa y cancelen los respectivos derechos pecuniarios, en las fechas previstas por la institución.

PARÁGRAFO 1: Los estudiantes podrán renovar matrícula en el caso de la no aprobación de algún crédito, módulo o asignatura. Para ello deberá matricularlas y cursarlas en el periodo académico siguiente, cancelando los valores pecuniarios que surjan de esta adición y en todos los casos ciñéndose a las particularidades del calendario académico institucional.

PARÁGRAFO 2: La no renovación de la matrícula para el siguiente periodo académico causará el retiro temporal o definitivo del estatus de estudiante de la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE. El plazo máximo para solicitar su reingreso es de un (1) año contado a partir del primer día de las actividades académicas del periodo en que no renovó matrícula.

ARTÍCULO 34. DE LAS ADICIONES O CANCELACIONES DE ASIGNATURAS, MÓDULOS O CRÉDITOS. El estudiante podrá modificar su matrícula adicionando o restando asignaturas, módulos o créditos a la carga académica. Se entiende por adición la inscripción de asignaturas, créditos o módulos con posterioridad a la formalización de la matrícula. El estudiante puede hacer adición durante los primeros diez (10) días hábiles de cada periodo académico.

PARÁGRAFO 1. La adición de asignaturas, módulos o créditos, podrá efectuarse siempre y cuando no afecte los requisitos particulares de un determinado programa, el alumno no sea repitente de la asignatura a adicionar, exista disponibilidad de cupos para llevar a cabo la adición y su promedio ponderado sea igual o superior a cuatro cero.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes de pregrado pueden matricular hasta seis créditos adicionales, bajo su propia responsabilidad y previo visto bueno del coordinador del programa. En ningún caso podrá matricular más de 21 crédito por periodo académico. Los créditos adicionales contemplados en el plan de estudio serán registrados en el sistema de información que la corporación tenga dispuesto para ello y ocasionará el pago de los mismos por parte del estudiante de acuerdo con los derechos pecuniarios establecidos por la Corporación

ARTÍCULO 35. CANCELACION DE MATRICULA

Se entiende por cancelación el retiro voluntario por parte del estudiante de una o varias asignaturas, módulos o créditos previamente matriculados.

PARÁGRAFO 1: La Vicerrectoría Académica proyecta y publica los cronogramas académicos institucionales tanto para adiciones como para cancelación de asignaturas, módulos o créditos y estos son de obligatorio cumplimiento.

PARÁGRAFO 2: Los casos especiales de adición o cancelación de las que trata el presente artículo, serán resueltos por la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO 3. La cancelación de asignaturas no da lugar a rembolso de dinero alguno.

PARÁGRAFO 4. Si el estudiante desiste de ver una o varias asignaturas sin realizar la cancelación en los tiempos establecidos en el calendario académico obtendrá como calificación en la asignatura el resultante del cómputo total de pruebas presentadas y no presentadas. Las pruebas no presentadas tendrán una nota de asignación igual a (0.0)

PARÁGRAFO 5. El estudiante podrá solicitar la cancelación de su matrícula dentro de las cuatro primeras semanas del período académico correspondiente, a través de una carta, dirigida al coordinador del programa; vencido dicho plazo solo podrá cancelar la matrícula por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y deberán cumplir los siguientes requisitos.

a) Carta solicitando la cancelación del semestre adjuntando el carnet estudiantil.
b) Encontrarse a paz y salvo según formato institucional.

PARÁGRAFO 6: Los estudiantes que soliciten la cancelación de la matrícula antes del inicio de clases podrán solicitar el reembolso de acuerdo a lo establecido en la política de devoluciones y congelamiento de la institución.

ARTÍCULO 36. VALOR PECUNIARIO DEL PERIODO ACADÉMICO. Los valores pecuniarios serán fijados por acuerdo del Consejo Superior anualmente.

PARÁGRAFO. "El alumno que recurra a crédito del ICETEX o entidades que concedan este tipo de beneficio, o a beca o auxilios dados por un tercero, deberá presentar, dentro del calendario fijado para las matrículas, la constancia de que está adelantando la tramitación correspondiente. El interesado firmará como garantía, un título valor por el precio de la matrícula ordinaria, con tres meses de plazo. Si pasado este término la Universidad no ha recaudado su valor, el estudiante deberá pagarlo directamente con intereses del 1.8 por ciento mensual durante el plazo de los tres meses, y moratorios a tasa máxima legal vigente"

ARTÍCULO 37. **CONSIDERACIONES ESPECIALES EN EL PROCESO DE MATRÍCULA**

Para población con necesidades educativas especiales o condición de vulnerabilidad, amparada por la ley (minorías étnicas y población víctima del conflicto), previo cumplimiento de los requisitos legales, se contemplarán particularidades para la matrícula financiera las cuales serán determinadas por el Consejo Superior de la institución. En ninguno de los casos, la condición de población especial generará diferencias en el cumplimiento de los requisitos para inscripción y matrícula.

3.6 TÍTULO VI: SISTEMA ACADÉMICO, DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL, OPCIONES DE GRADO Y TITULACIÓN

ARTICULO 38. MODALIDADES Y NIVELES DE FORMACIÓN. La CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE ejerce sus funciones de docencia, investigación y extensión a través de la oferta de programas por una parte que conducen a titulación de tercer nivel en pregrado y posgrado, bajo modalidad presencial, o a distancia y por la otra, de programas que no conducen a titulación, tal es el caso de los cursos de extensión, diplomados y programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, (antes educación no formal).

PARÁGRAFO: Determinar la modalidad de oferta de un programa es competencia del equipo interdisciplinario que diseña el currículo y deberá ser aprobado en primera instancia por el Consejo Académico y en segunda instancia por el Consejo Superior. Todos los programas, independientemente de su modalidad pueden desarrollarse con apoyos virtuales y con aplicación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

ARTÍCULO 39. La formación en el nivel de pregrado puede ser ofertada a través de ciclos propedéuticos: técnico profesional, tecnológico y profesional; o como programas terminales. Lo anterior se define en virtud de la naturaleza, población objeto, condiciones del mercado y particularidades en el diseño curricular de cada programa, decisión que corresponde al equipo interdisciplinario que diseñe el respectivo currículo, con posterior aprobación del Consejo Académico en primera instancia y Consejo Superior en segunda instancia.

ARTÍCULO 40.

La formación a nivel de posgrado contempla la oferta de programas con nivel de especialización, maestría y doctorado, ya sea porque se cuenta con el registro calificado para una oferta directa o porque se suscriban convenios de cooperación interinstitucional. En cualquiera de los casos, se asumen los alcances establecidos por las normas vigentes para las instituciones de educación superior que tienen el carácter de instituciones universitarias en Colombia y aquellas de carácter internacional que afectan de manera directa el objeto de cada convenio.

ARTICULO 41. La institución también ejerce sus funciones sustantivas y de proyección social a través del diseño y oferta de programas y cursos de educación continuada o permanente, que no conduce a títulos, pero que tienen un carácter formativo.

ARTÍCULO 42. DEL PROGRAMA ACADÉMICO Y PLANES DE ESTUDIO EN OFERTA DE FORMACIÓN TITULADA. Se define como programa académico el conjunto integrado de todos los elementos curriculares que conducen a la obtención de un título. Para su oferta, todo programa deberá contar con el Registro Calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional, bajo los criterios establecidos por el decreto 1075 de 2015 y el 1330 de 2019 y estar debidamente registrado en el SNIES.

ARTÍCULO 43. Se denomina plan de estudios al conjunto de asignaturas, módulos o créditos que se cursan secuencialmente en un programa académico. El plan de estudios será aprobado por el Consejo Superior, previo concepto del Consejo Académico y del Comité Curricular creado para cada Programa.

ARTÍCULO 44. Se denomina periodo académico a la distribución por periodos de tiempo, del plan de estudios de acuerdo a los núcleos de formación. Las particularidades de un determinado programa podrán establecerse en diferentes unidades de tiempo: trimestre o semestre, pero en todos los casos, en atención al sistema de créditos académicos que establece la normatividad colombiana para educación superior a saber: un semestre corresponde a 16 semanas lectivas, un crédito académico a 48 horas de formación.

ARTÍCULO 45. Se define el crédito académico como la unidad de medida del trabajo académico que debe realizar el estudiante en cada una de las actividades formativas establecidas como requisito para la obtención del título en un programa de pregrado o posgrado. Un crédito académico corresponde a 48 horas de trabajo directo o indirecto del estudiante en función del desarrollo del proceso formativo.

La distribución del tiempo de cada crédito académico debe tener en cuenta los siguientes momentos: **Horas Teóricas (HT),** Son aquellas que se realizan en sesión presencial con la participación directa o sincrónica de estudiantes y el (los) profesor (es). Las estrategias de enseñanza y aprendizaje dependerán de la naturaleza de los contenidos a desarrollar. **Horas Prácticas (HP)**: El modelo pedagógico institucional de la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE, establece la aplicación del conocimiento como fase ineludible dentro del proceso de formación. En tal sentido, las horas prácticas están destinadas a la aplicación del saber en contextos específicos. **Horas de Trabajo Independiente (HTI).** Están mediadas por la interacción del estudiante con todos los recursos y herramientas dispuestas en su ambiente de formación, de manera autónoma o asincrónica, sin que implique la interacción directa con sus compañeros o docentes. Le permiten avanzar de manera autónoma en el desarrollo de actividades de aprendizaje orientadas al cumplimiento de los objetivos de formación y tienen como finalidad desarrollar actividades de aprendizaje que se programan en las sesiones generales con apoyo en las guías o protocolos establecidos como parte del proceso formativo. Se busca analizar y discutir sobre los temas o problemas relacionados con el objeto de estudio en cuestión y a consultar, ampliar y confrontar la información de acuerdo con los intereses y necesidades particulares del estudiante.

PARÁGRAFO 1. El número de créditos de cada programa académico es determinado por el Consejo Académico de acuerdo a las particularidades de la oferta.

PARÁGRAFO 2. El tiempo de trabajo de los estudiantes en los programas de formación titulada se administra por el sistema de créditos académicos así: En pregrado por una hora de trabajo presencial se proyectan dos de trabajo independiente. En especializaciones, por una hora de trabajo presencial se proyectan tres horas de trabajo independiente; en las Maestrías, la proporción es de cuatro horas de trabajo independiente por cada hora presencial; en los Doctorados prevalece el tiempo independiente y el acompañamiento docente.

ARTÍCULO 46. Se entiende por sesión la franja horaria presencial, teórica, práctica y/o tutorial establecida en cada programa de pregrado o posgrado y que es de asistencia y participación sincrónica y obligatoria.

ARTÍCULO 47. El módulo es una unidad de organización de contenidos temáticos, cognitivos, procedimentales y actitudinales en los cuales se halla dividido el plan de estudios de un determinado programa. Conduce al desarrollo de competencias específicas y valoración final de desempeño en programas de formación con base en competencias. Cada programa determinará el alcance de los módulos y su duración.

ARTICULO 48. Se define como asignatura a la unidad de organización de la propuesta curricular de los programas. Es sinónimo de módulo en programas cuyo enfoque se centra en lo disciplinar.

ARTÍCULO 49. El máximo número de asignaturas o módulos en las cuales puede inscribirse y adicionarse el estudiante corresponde al número máximo de horas semanales previsto para el periodo académico en el cual se clasifique y matricule el estudiante, según la estructura curricular de cada programa. en ningún caso puede sobrepasar los 21 créditos

PARÁGRAFO 1: Para su titulación a nivel de pregrado o posgrado el estudiante deberá cursar todos los módulos, seminarios, cursos especiales y asignaturas del programa académico elegido y aprobar todos los créditos académicos correspondientes, siguiendo os lineamientos curriculares del mismo.

PARÁGRAFO 2: Se adopta institucionalmente el término ESPACIO DE FORMACIÓN para aludir de manera diferencial al desarrollo del proceso formativo, sea éste planificado como módulo, crédito o asignatura sin detrimento de las particularidades que cada término conlleva.

ARTÍCULO 50. Avance en los procesos de formación. Tanto en la oferta de programas por ciclos propedéuticos como en carreras terminales, la duración de un programa académico está determinada por el sistema de créditos (decreto 1295 de 2010 Decreto 1075 de 2015). El estudiante avanzará en el proceso formativo acorde con el número de créditos académicos que matricule y apruebe en cada período académico. La institución le brindará al estudiante la asesoría necesaria para que acierte en sus decisiones a través del sistema de inscripciones previas a la matrícula y del sistema de consejerías académicas ejercidas por los coordinadores de los programas.

ARTICULO 51. La CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE considera que la asistencia a las sesiones presenciales favorece el rendimiento académico y la calidad de los programas. El estudiante que deje de asistir, sin la debida justificación, al veinticinco por ciento (25%) de la intensidad horaria de una asignatura o módulo de exigencia presencial perderá por inasistencia y será calificado con cero cero (0.0). La forma y condiciones de control de asistencia y participación serán definidas al inicio de cada curso

de acuerdo a las particularidades del programa y consignadas en el acta de ENCUADRE PEDAGÓGICO, la cual soporta los acuerdos especiales y lineamientos generales tanto pedagógicos como evaluativos de cada espacio de formación.

PARÁGRAFO 1. El estudiante tiene derecho a la dispensa de las fallas por el docente que orienta el proceso formativo en caso de enfermedad debidamente certificada, calamidad doméstica, o fuerza mayor, adecuadamente comprobada que no supere el 25% de la intensidad horaria. La forma de compensar el trabajo académico y de obtener su respectiva evaluación dependerá a juicio del docente del número de horas que ha dejado de asistir el estudiante a las actividades de obligatoria presencialidad, pero teniendo en cuenta las siguientes opciones: 1. Desarrollar y sustentar los trabajos asignados en el curso y presentar las evaluaciones parciales respectivas en horarios establecidos de común acuerdo. 2. Presentar una prueba de suficiencia en la cual debe obtener el estudiante una calificación mínima de 3.5 (tres cinco) para que la asignatura o módulo le sea considerado como APROBADO.

PARÁGRAFO 2: Las pruebas de suficiencia de las que trata el presente artículo generan pago de derechos pecuniarios, los cuales serán fijados anualmente por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 3: Las pruebas de suficiencia serán aplicadas y evaluadas por el docente que en el momento de la solicitud sea el titular de la asignatura o módulo.

PARAGRAFO 4. Los docentes no podrán aceptar en sus clases ni realizar evaluaciones a quienes no figuren en las listas oficiales, en el evento que por cualquier causa esa situación llegase a presentarse dicha evaluación y/o asistencia no tendrá valor alguno para la institución.

PARAGRAFO 5: El estudiante que falte a una actividad académica deberá presentar la excusa justificada a la coordinación del programa, en un término máximo de tres días contados a partir del vencimiento de la incapacidad. Si la excusa es aceptada, el coordinador informará al docente de la asignatura correspondiente quien acordará con el estudiante la fecha y la actividad a realizar de acuerdo a lo establecido en el presente artículo, parágrafo 1. La excusa aceptada elimina el registro de inasistencia causada.

PARAGRAFO 6: La Corporación Escuela Tecnológica del Oriente considera como justas causas de inasistencia las siguientes:

a) Enfermedades que generen incapacidad médica.
b) Participación en eventos deportivos, culturales o académicos en representación de la institución, la nación o localidad y avalados por las instancias competentes.

c) Muerte de un familiar, de acuerdo con los grados de consanguinidad contemplados en la ley laboral.
d) Trámites que se deriven del cumplimiento de cualquier participación o diligencia personal e intransferible ante entidades públicas o judiciales.
e) Actividades relacionadas con la participación o desarrollo de prácticas o pasantías.
f) Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Entiéndase por fuerza mayor o caso fortuito aquella circunstancia imprevisible que le impide la asistencia a clase al estudiante.

ARTÍCULO 52. CURSO REGULAR: Es aquel que se programa para el desarrollo de una asignatura durante un período académico, con los contenidos, el nivel y la intensidad horaria semanal prevista en el respectivo programa académico.

ARTÍCULO 53. Con el fin de facilitar el avance en los procesos formativos del estudiante, la institución podrá programar y desarrollar cursos en periodos vacacionales. Los cursos que se ofrezcan bajo esta condición tendrán una asignación máxima de cuatro (4) créditos académicos y estarán supeditados al calendario académico institucional.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes interesados en un curso vacacional deberán solicitar por escrito al coordinador respectivo, quien autorizará o denegará la realización del mismo atendiendo a la característica de la asignatura y/o al número de inscritos, el cual deberá cumplir con el umbral establecido por la coordinación del programa.

PARÁGRAFO 2. El valor del curso vacacional estará determinado por el número de créditos de la asignatura, acorde establecidos anualmente en los derechos pecuniarios.

PARÁGRAFO 3. Los estudiantes tendrán derecho a cancelar los cursos vacacionales a más tardar en la segunda semana de iniciación de los mismos, en ningún caso se autorizará la devolución de los derechos pecuniarios.

ARTÍCULO 54. EVALUACIONES. Según los actores del proceso evaluativo los tipos de evaluación son Autoevaluación, Coevaluación y Heteroevaluación:

a) **Autoevaluación**. Revisión y reflexión autocrítica de los avances académicos que realiza el estudiante con respecto a su proceso de formación. Fortalece el sentido de responsabilidad, la significación del aprendizaje y la autonomía.

b) **Coevaluación**. Acción colaborativa entre estudiantes para identificar fortalezas y debilidades en el proceso de aprendizaje personal y grupal, busca el reconocimiento mutuo de las propias capacidades, logros y deficiencias.

c) **Heteroevaluación**. Verificación que realiza el docente acerca de los logros de aprendizaje y competencias alcanzadas por el estudiante durante el proceso formativo.

Para la realización de las evaluaciones, el docente podrá optar, previa información a los estudiantes, por la práctica de pruebas orales o escritas, verificación de lecturas, trabajos, prácticas, ensayos, exámenes parciales y/o finales, o cualquier otro método o estrategia pedagógica que considere adecuada para medir el nivel de aprendizaje, el desarrollo de competencias y el rendimiento del estudiante, con un enfoque de evaluación integral. De tales procedimientos y los criterios de evaluación, el docente deberá informar al estudiante y dejar constancia de su socialización en el ACTA DE ENCUADRE PEDAGÓGICO. La evaluación final es el resultado de varias evaluaciones parciales.

ARTÍCULO 55. CALIFICACIONES. Las calificaciones son la expresión cuantitativa o cualitativa de las evaluaciones.

La calificación cuantitativa se expresa en unidades y décimas, desde cero, cero (0.0) hasta cinco, cero (5.0). La calificación mínima aprobatoria de cualquier asignatura o módulo para programas de PREGRADO es de tres cero (3.0) Y para programas de POSGRADO es de tres cinco cero (3.5).

Calificaciones Parciales son el resultado de varias evaluaciones efectuadas durante el desarrollo de cada una de las fases del proceso formativo, las cuales a la luz del modelo pedagógico institucional son:

- **Fase 1: Exploración**. En esta fase, con el apoyo del docente, los estudiantes validan sus pre saberes con respecto a una temática determinada, hacen el reconocimiento de las problemáticas emergentes en los entornos con los cuales interactúan (laborales, educativos, sociales) y los relacionan con el objeto de conocimiento que guía el desarrollo del curso.
- **Fase 2: Apropiación**. Corresponde a esta fase la profundización en aspectos específicos de la teoría, en torno al objeto de conocimiento que se aborda en un determinado curso. Así mismo en esta fase se guía al estudiante en la formulación de los problemas (antecedentes, descripción y definición) presentes en el entorno que lo circunda desde los cuales el contenido específico del curso podría tener aplicación.
- **Fase 3: Aplicación en contexto**. En esta fase el estudiante demuestra el desarrollo de sus competencias a través de la implementación de estrategias para solucionar problemas reales del entorno con el uso responsable y la transferencia del conocimiento.

Calificaciones Finales son el resultado del promedio de las distintas calificaciones parciales aplicadas por el docente y son las que definen la aprobación o reprobación de un determinado curso, módulo, crédito o asignatura, según el caso.

La evaluación cualitativa indica de manera descriptiva el nivel de desempeño del estudiante.

ARTÍCULO 56. REVISIÓN DE CALIFICACIONES. El estudiante goza del derecho de manifestar entre los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de las notas su no conformidad frente a dicho resultado y elevar reclamación formal con solicitud de recalificación ante el Coordinador del Programa. En estos casos, se designará en un periodo no superior a los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la petición, un segundo calificador quien ratificará o emitirá una nueva calificación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su designación y entregará inmediatamente su resultado por escrito, a la coordinación del Programa. La calificación definitiva que obtendrá el estudiante será el resultado de promediar la calificación inicial del docente titular con la otorgada por el segundo calificador.

PARÁGRAFO. Pasados los nueve (9) días hábiles para cambio de calificaciones derivados de los reclamos presentados, solamente podrán realizarse cambios en el sistema de registro de notas con la autorización de la Vicerrectoría Académica. Tal circunstancia será inmediatamente informada a la Oficina de Admisiones, Registro y Control.

ARTÍCULO 57. EXÁMENES SUPLETORIOS. Son los presentados por un estudiante cuando por fuerza mayor, caso fortuito o calamidad doméstica, debidamente comprobados, no se han presentado las evaluaciones en la fecha determinada por la institución. Son autorizados por la vicerrectoría académica. La solicitud se debe presentar, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha fijada para la aplicación de la prueba, según el acta de encuadre pedagógico. La autorización del examen supletorio implica el pago del derecho pecuniario fijado por la autoridad administrativa competente.

PARÁGRAFO. Una vez autorizado el examen supletorio se informará al estudiante la fecha y hora de aplicación de la prueba, en caso de que el estudiante no se presente, pierde el derecho a presentarlo y la prueba se calificará como cero (0.0) salvo exista una razón de fuerza mayor.

ARTÍCULO 58. HABILITACIONES. En los programas de pregrado, el estudiante tendrá derecho a presentar habilitación de máximo dos (2) asignaturas o módulos no aprobados en el transcurso del periodo académico. Dicha habilitación se define como un examen escrito desde el cual el estudiante debe evidenciar el dominio de temáticas y desarrollo de competencias propias del espacio formativo, cuando en él ha obtenido una nota entre dos

cero (2.0) y dos nueve (2.9). La nota definitiva será el promedio aritmético entre la nota de la habilitación y la obtenida en el transcurso del periodo académico. Se considera aprobada la asignatura o módulo si este promedio es igual o superior a tres cero (3.0).

PARÁGRAFO 1: La presentación de habilitaciones exige por parte del estudiante el pago de los derechos pecuniarios correspondientes, para cada una de ellas.

PARÁGRAFO 2: Las asignaturas prácticas en el nivel de pregrado no son susceptibles de habilitación.

PARÁGRAFO 3. En el nivel de posgrado no hay habilitaciones de asignaturas o módulos. En caso de pérdida por fallas o por calificación inferior a la establecida como mínima aprobatoria tres cinco (3.5), el estudiante debe repetir la asignatura, módulo o curso en las condiciones establecidas para el programa respectivo.

PARÁGRAFO 4: las habilitaciones estarán supeditadas a las fechas establecidas en el calendario académico.

ARTÍCULO 59. En un programa de pregrado, el crédito académico, módulo o asignatura se reprueba en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Obtener una nota inferior definitiva de tres cero (3.0)
b) Inasistencia no justificada superior al 25% de la intensidad horaria prevista, en actividades de prespecialidad obligatoria.
c) Si se verifica el plagio en el proyecto o el trabajo que forma parte de las opciones de grado.

ARTÍCULO 60. En un programa de posgrado, el crédito académico, módulo o asignatura se considera reprobado en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Obtener una nota inferior a tres cinco (3.5) en un programa de Especialización o de Maestría, e inferior a cuatro (4.0) para el caso de los Doctorados.
b) Inasistencia no justificada superior al 25% de la intensidad horaria prevista para actividades de obligatoria prespecialidad.
c) Si se verifica el plagio en el proyecto, en el trabajo de grado o en la tesis de grado, se aplicará la sanción de suspensión o cancelación definitiva de la matrícula, dependiendo de la gravedad de la falta.

PARÁGRAFO. La suplantación de identidad tanto en formación presencial como en

programas a distancia, cualquiera que sea el nivel de formación, conlleva además de la reprobación de la asignatura, crédito o módulo, la pérdida de la condición de estudiante por cancelación de la matrícula y la denuncia del (los) implicado (s) ante los organismos de ley, por parte de la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente.

ART'ÍCULO 61. DEL GRADO. La graduación se realiza posterior a la verificación por parte de la oficina de Admisiones, registro y control del cumplimiento de los requisitos establecidos para cada programa, de acuerdo con la organización académica del mismo, según el plan de estudios vigente y el cronograma institucional.

ARTÍCULO 62. Para obtener el respectivo título en los programas de pregrado la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE establece que el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Haber cursado y aprobado todos los créditos, asignaturas o módulos del plan de estudios del programa respectivo.
b) Haber presentado y aprobado la opción de grado elegida de acuerdo a las alternativas definidas institucionalmente
c) Presentar certificado de suficiencia en inglés en atención a los aspectos normativos vigentes al momento de la admisión.
d) Presentar las pruebas nacionales para evaluación de la calidad en educación superior.
e) Presentar paz y salvo institucional.
f) Presentar certificación del cumplimiento de horas (de acuerdo a la particularidad del programa), en actividades de Bienestar Institucional.

PARÁGRAFO 1: El número de horas que cada estudiante debe cumplir en actividades propias de Bienestar Institucional, tendrá una base de 16 horas semestrales, cuyo referente de designación será de 1 (una) hora semanal, sin detrimento de que su cumplimiento se pueda realizar en jornadas continuas, acordes con la programación semestral del Departamento de Bienestar Institucional.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de graduación los resultados obtenidos en los exámenes de inglés por el estudiante en las pruebas SABER 11 (para técnicos profesionales) y SABER PRO (para tecnólogos y profesionales), serán aceptados como requisito de grado siempre y cuando ubiquen al alumno en el mismo nivel o nivel superior en atención a lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional para el programa de formación cursado por el estudiante.

ARTÍCULO 63. Para obtener el respectivo título en los programas de posgrado la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE establece que el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Haber cursado y aprobado todos los créditos, asignaturas o módulos contemplados tanto en el componente obligatorio como flexible del plan de estudios de acuerdo a la naturaleza y particularidades del programa.
b) Haber presentado y aprobado la opción de grado elegida de acuerdo a las alternativas definidas institucionalmente.
c) Presentar certificado de suficiencia en inglés en atención a los aspectos normativos vigentes al momento de la admisión.
d) Presentar Paz y Salvo institucional.

PARÁGRAFO: Para efectos de titulación, el resultado obtenido por el estudiante en la "Pruebas SABER PRO", en la competencia genérica de "inglés", será convalidado, siempre y cuando ubique al estudiante en el mismo nivel o nivel superior al establecido por la normatividad nacional vigente, al inicio del último semestre de formación.

ARTÍCULO 64. La opción de grado bajo los términos de Ley, se constituye en un requisito parcial para la obtención de un título tanto a nivel de pregrado como posgrado. A través de las opciones de grado la institución afianza conocimientos, desarrolla destrezas y contribuye a la solución de las problemáticas del entorno a través del ejercicio investigativo y la práctica pedagógica.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de la formalización de la opción de grado, el estudiante debe diligenciar el formato de solicitud de aprobación y cancelar los derechos pecuniarios respectivos, valores que fijará el Consejo Superior mediante acuerdo anual.

PARÁGRAFO 2: Para programas en convenio aplicarán como opción de grado las que establezca la institución que posee el registro calificado.

PARÁGRAFO 3: Para el nivel de formación técnico profesional no aplican requisitos de grado diferentes a aquellos relacionados con paz y salvo tanto académico como financiero y la suficiencia en inglés como lengua extranjera si la normatividad del Ministerio de Educación Nacional así lo exige.

ARTÍCULO 65. Dentro de las opciones de grado para los estudiantes de pregrado y especialización la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE contempla el **Seminario de profundización.** Su propósito es el de ahondar en los referentes teóricos que complementan un área de formación de interés para los estudiantes y contribuyen al

fortalecimiento, perfeccionamiento y desarrollo de competencias tanto en lo académico, como en lo investigativo y laboral. Implica una evidencia de desempeño y otra evidencia de producto, que serán concertadas entre el estudiante y el encargado de su acompañamiento o dirección.

PARÁGRAFO 1: Esta opción de grado no aplica para los programas de formación relacionados con el área de ingenierías.

PARÁGRAFO 2: El estudiante podrá adelantar el seminario de profundización una vez haya cursado el 85% de los créditos académicos que establece el plan de estudios del programa.

PARÁGRAFO 3. El seminario de profundización exige el desarrollo de actividades presenciales o virtuales sincrónicas en un porcentaje mínimo del 75% de la duración total.

ARTÍCULO 66. Dentro de las opciones de grado para los estudiantes de pregrado y especialización la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE contempla el **Proyecto de Grado,** entendido como un proceso de carácter científico que desarrolla el estudiante sobre un área de formación profesional y que apunta a la identificación de problemas del entorno, el diseño de la ruta metodológica para intervenirlo y el informe del resultado obtenido a través de dicha intervención.

PARÁGRAFO 1: Para las carreras tecnológicas o profesionales relacionadas con ingenierías, el proyecto de grado deberá orientarse hacia el diseño y/o construcción de productos y/o procesos, así mismo podrá estar orientado hacia el estudio de metodologías o sistemas, en las cuales tenga aplicación el saber específico del campo de formación.

PARÁGRAFO 2. En todos los casos los estudiantes deberán concertar con el director del proyecto las actividades a realizar, los cronogramas, la periodicidad de la entrega de los informes parciales y la metodología a seguir para la construcción tanto del proyecto como del informe final.

PARÁGRAFO 3. Terminado el informe final deberá entregarse a la comisión para la regulación de la investigación formativa dos (2) copias en formato digital, acompañadas de una carta remisoria del director del proyecto en la cual manifiesta su acuerdo con el informe presentado por el estudiante.

PARÁGRAFO 4. La comisión para la regulación de la investigación formativa designará a dos (2) calificadores y procederá a renviarle las copias respectivas. Estos dispondrán de quince (15) días hábiles para evaluar el informe. Si los calificadores no sugieren cambios

fundamentales al informe se convocará a los interesados a una sustentación pública en presencia de quienes sean designados como calificadores.

PARÁGRAFO 5. Los calificadores designados darán la nota final del proyecto la cual deberá responder a las escalas institucionales de evaluación para pregrado o posgrado, según el caso, luego de deliberación a puerta cerrada. Esta será remitida por acta, a la oficina de registro y control para su respectiva inscripción en el historial académico del estudiante.

PARÁGRAFO 6. De derivarse de la sustentación del proyecto, a juicio de los evaluadores, alguna distinción especial que beneficie a los estudiantes, esta deberá ser comunicada, por escrito en el término de los tres (3) días hábiles siguientes, a la Comisión para la Regulación de la Investigación Formativa.

PARÁGRAFO 7. Cada programa deberá establecer la rejilla o matriz de evaluación para regular la calificación final de los proyectos de grado. Dicha rejilla deberá ser dada a conocer a los estudiantes en el momento previo a la presentación pública del proyecto, por parte de los evaluadores designados.

PARÁGRAFO 8: En caso de obtenerse una nota por debajo de la mínima aprobatoria, los evaluadores indicarán al estudiante las razones que median en dicha decisión y le otorgarán un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de sustentación o entrega del documento. Pasados los 15 días hábiles concedidos de plazo para efectuar y presentar las correcciones del documento, el estudiante perderá el derecho a la nueva valoración de su trabajo de grado.

PARÁGRAFO 9. El estudiante que vencido el plazo establecido no allegue las evidencias de corrección de su trabajo de grado a los evaluadores, deberá matricular nuevamente su proyecto. Asumiendo los costos pecuniarios que de ello se deriven y en atención a la vigencia del registro calificado del programa y someterse a una nueva presentación pública del proyecto.

PARÁGRAFO 10: Una vez entregadas las correcciones sugeridas, dentro del plazo estipulado, la nota que obtenga el estudiante en segunda valoración, será la que remitan los evaluadores a través de acta, a la dependencia encargada del registro y control académico.

PARÁGRAFO 11. El estudiante, podrá apelar dicha decisión y solicitar una segunda calificación, caso en el cual corresponderá a la Comisión para la regulación de la

investigación formativa designar una terna de evaluadores quienes serán los encargados de emitir el fallo en segunda instancia.

PARÁGRAFO 12. Los documentos y publicaciones derivadas de los proyectos de grado tendrán autoría compartida entre la institución, el estudiante o estudiantes autores, el director del proyecto y la entidad patrocinadora si la hubiere.

PARÁGRAFO 13. El estudiante podrá inscribir su proyecto de grado una vez cursado el 85% de los créditos académicos que establece el plan de estudios del programa.

PARÁGRAFO 14. Los estudiantes de los programas de pregrado podrán tomar cursos en los programas de especialización como electivos, cursos de extensión o sustitutivos o en la modalidad de trabajo de grado. Los créditos aprobados podrán ser reconocidos en el evento en que el estudiante se matricule posteriormente en un programa de especialización siempre y cuando haya obtenido una calificación igual o superior a (3.5)

ARTÍCULO 67. Dentro de las opciones de grado para los estudiantes de pregrado la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE contempla la Práctica Empresarial o Pasantía. Se define como la vinculación del estudiante al sector productivo en calidad de pasante o practicante, durante un periodo de tiempo que será definido de acuerdo a las particularidades de cada programa y a las necesidades del servicio que manifiesten las empresas interesadas.

PARÁGRAFO 1: La vinculación del estudiante en calidad de pasante o practicante a una empresa, supone que éste acatará en todas sus partes el reglamento interno de trabajo. Si producto de alguna violación al reglamento, el estudiante fuera suspendido de la práctica, le será calificada la opción de grado con cero (0.0), debiendo iniciar un nuevo proceso de trabajo de grado en otra modalidad.

PARÁGRAFO 2: Al estudiante le será designado por parte de LA COMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA un ASESOR DE PRÁCTICA quien será la persona encargada de realizar el seguimiento y evaluación a la misma y ejercer de puente de comunicación entre la empresa y la institución. Dicho Asesor deberá presentar ante la Comisión EL PLAN DE PRÁCTICA, concertado previamente entre el estudiante y el profesional que la empresa designe para su supervisión directa, garantizando en todos los casos la existencia de un convenio de cooperación interinstitucional que establezca las condiciones particulares bajo las cuales se desarrolla esta actividad.

PARÁGRAFO 3: La calificación final de la práctica estará dada por la valoración de las partes intervinientes así: Asesor de práctica institucional: 50%, Supervisor de práctica de la empresa: 50%. El estudiante deberá hacer entrega de un informe final de práctica que será tenido en cuenta por el docente Asesor a la hora de evaluarlo.

PARÁGRAFO 4. El estudiante podrá adelantar su práctica o pasantía sólo cuando haya cursado el 100% de los créditos académicos que establece el plan de estudios del programa.

PARÁGRAFO 5. La duración de la práctica o pasantía será regida por el reglamento de opción de grado.

ARTÍCULO 68. Dentro de las opciones de grado para los estudiantes de posgrados: maestría y doctorado, en todas las áreas de formación, se estipula como opción de grado la formulación de una TESIS. Esta opción implica la evidencia de las competencias investigativas para el diseño, desarrollo, documentación y divulgación de resultados de investigación que conduzcan a la innovación o a la generación de nuevo conocimiento.

PARÁGRAFO 1: Para los programas de maestría y doctorado relacionados con el área de ingenierías la tesis de grado deberá orientarse hacia la innovación de productos o procesos, metodologías o sistemas, en las cuales tenga aplicación el saber específico del campo de formación.

PARÁGRAFO 2. En todos los casos, los estudiantes deberán concertar, con el director de tesis que le sea designado (de acuerdo con las directrices de cada escuela), las actividades a realizar, los cronogramas, la periodicidad de la entrega de los informes parciales y la metodología a seguir para la construcción tanto del proyecto como del documento final.

PARÁGRAFO 3. El documento final deberá entregarse a la comisión para la regulación de la investigación formativa en dos (2) copias en formato digital, acompañadas de una carta remisoria del director de tesis en la cual manifieste su acuerdo con el documento presentado por el estudiante.

PARÁGRAFO 4. La comisión para la regulación de la investigación formativa designará a dos (2) calificadores y procederá a renviarle las copias respectivas. Estos dispondrán de quince (15) días hábiles para evaluar el informe. Si los calificadores no sugieren cambios fundamentales al informe se convocará a los interesados a una sustentación pública en presencia de quienes sean designados como calificadores.

PARÁGRAFO 5. Los calificadores designados darán la nota final de la tesis la cual deberá responder a las escalas institucionales de evaluación para posgrado, luego de deliberación

a puerta cerrada. En caso de ser igual o superior a 3.5 (tres cinco), esta será remitida por acta, a la oficina de registro y control para su respectiva inscripción en el historial académico del estudiante.

PARÁGRAFO 6. De derivarse de la sustentación de la tesis, a juicio de los evaluadores, alguna distinción especial que beneficie a los estudiantes, esta deberá ser comunicada, por escrito en el término de los tres (3) días hábiles siguientes, a la Comisión para la Regulación de la Investigación Formativa.

PARÁGRAFO 7. Cada programa deberá establecer la rejilla o matriz de evaluación para regular la calificación final de la tesis de grado. Dicha rejilla deberá ser dada a conocer a los estudiantes en el momento previo a la sustentación de la tesis, por parte de los evaluadores designados.

PARÁGRAFO 8. En caso de que los evaluadores sugieran correcciones, el estudiante tendrá la oportunidad para presentar el ajuste al documento de acuerdo a las observaciones realizadas. La evidencia de los ajustes realizados al documento deberá ser allegada a los evaluadores en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de sustentación. Pasado este tiempo, serán remitidas las notas obtenidas en la primera valoración a la dependencia encargada del registro y control académico.

PARÁGRAFO 9: Una vez entregadas las correcciones sugeridas, dentro del plazo estipulado, la nota que obtenga el estudiante en segunda valoración, será la que remitan los evaluadores a través de acta, a la dependencia encargada del registro y control académico.

PARÁGRAFO 10. El estudiante, podrá apelar dicha decisión y solicitar una segunda calificación, caso en el cual corresponderá a la Comisión para la regulación de la investigación formativa designar una terna de evaluadores quienes fallará en segunda instancia.

PARÁGRAFO 11. El estudiante que vencido el plazo establecido no allegue las evidencias de corrección de su tesis de grado a los evaluadores, deberá matricular nuevamente su tesis. Asumiendo los costos pecuniarios que de ello se deriven y sometiéndose a las condiciones relacionadas con la vigencia del registro calificado del programa.

PARÁGRAFO 12. Los documentos y publicaciones derivadas de los proyectos de grado tendrán autoría compartida entre la institución, el estudiante o estudiantes autores, el director del proyecto y la entidad patrocinadora si la hubiere.

PARÁGRAFO 13. El estudiante podrá adelantar su proyecto de grado una vez cursado el 85% de los créditos académicos que establece el plan de estudios del programa.

ARTICULO 69. SOBRE PLAGIO EN LOS DOCUMENTOS PRODUCTO DE OPCIONES DE GRADO. Cuando a juicio y pruebas presentadas por el tribunal o el experto evaluador el trabajo de grado presente plagio parcial o total, se aplicará lo consagrado en el régimen disciplinario contenido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 70. Reconocimientos académicos a los trabajos o tesis de grado. Los trabajos o tesis de grado pueden ser reconocidos como:

Laureados: Cuando el autor haga aporte a la ciencia, evidencie un manejo excelente de la metodología y técnicas empleadas y demuestre notables conocimientos en el área o disciplina tratada. Para otorgar esta calificación deberá existir acuerdo unánime del Jurado Calificador y aprobación expresa del Comité del programa. Serán aprobados por el Consejo Académico.

Meritorios: Cuando reúna condiciones sobresalientes de investigación, aporte nuevo conocimiento, tratamientos innovadores y demuestre amplios conocimientos de las áreas examinadas. Su recomendación corresponde al jurado o jurados de trabajo o tesis y aprobado por el Comité del programa. Serán aprobados por el Consejo Académico.

Aprobados: Cuando el trabajo de grado y la sustentación, para los casos señalados, se considere que cumplen con los requisitos básicos de este tipo de trabajos y según la modalidad del programa. Serán recomendados por el jurado del trabajo y aprobados por el Comité del programa.

Rechazados: Cuando se compruebe que el trabajo de grado es un plagio o el estudiante o grupo de estudiantes evidencien desconocimiento del tema tratado o el desarrollo y contenido se considere deficiente y no merezca aprobación. En este caso el estudiante se someterá a las normas específicas el programa.

PARÁGRAFO 1. El estudiante que curse en la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE dos programas de pregrado simultáneamente, bajo la modalidad de doble programa o simultaneidad, debe cumplir con la opción de grado en forma independiente para cada uno de ellos.

PARÁGRAFO 2. El estudiante que curse en la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE dos programas de posgrado simultáneamente, bajo la

modalidad de doble programa o simultaneidad, debe presentar el trabajo o tesis de grado en forma independiente para cada uno de ellos.

PARÁGRAFO 3. Para los efectos de propiedad intelectual se aplicará lo estipulado en las normas vigentes sobre el particular, de acuerdo con la legislación colombiana.

ARTÍCULO 71. **Plazo límite para entrega de trabajo de grado**. El plazo máximo que otorga la institución para cumplir con el requisito académico referido a la opción de grado es el siguiente:

a) Para programas de pregrado hasta 12 meses contados a partir de la finalización de las asignaturas del plan de estudio.
b) Para programas de posgrado en el nivel de especialización y maestría, hasta 12 meses, contado a partir de la finalización de las asignaturas del plan de estudios.

PARÁGRAFO 1. Pasado el tiempo reglamentario, el estudiante se someterá a las condiciones académicas específicas definidas por el programa respectivo con el fin de verificar y garantizar la vigencia de los conocimientos y de las competencias requeridas. En cualquiera de los casos, la extemporaneidad en el cumplimiento de los requisitos de grado no podrá exceder a la vigencia del registro calificado del programa.

PARÁGRAFO 2. Condiciones académicas. Las condiciones de verificación y garantía de vigencia de los conocimientos y de las competencias requeridas, serán definidas por el Consejo Académico, previo concepto técnico emitido para cada caso, por la comisión para la regulación de la investigación formativa de la institución.

ARTÍCULO 72. Cuando el estudiante haya cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos de grado establecidos para el programa, la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE expedirá el título respectivo en las fechas programadas para tal efecto en el calendario académico institucional.

ARTÍCULO 73: La expedición de los títulos de programas que se oferten en convenio estará supeditada a las particularidades tanto del convenio como de la institución que otorga la titulación.

ARTICULO 74. En los programas de Maestría y doctorado podrá concederse grado con honores a los estudiantes que demuestren excelente desempeño académico e investigativo, a juicio del Comité del programa, para lo cual se basará en las evaluaciones

de todo el programa cursado, así como en los aportes hechos a los procesos de investigación del programa. Podrá concederse grado “cum laude” o “summa cum laude”.

SUMMA CUM LAUDE. El estudiante con tesis laureada o meritoria que al finalizar un programa académico obtenga un promedio acumulado igual o superior a cuatro puntos seis (4.6) se hará acreedor a recibir el diploma honorifico con la distinción “Summa CumLaude”, si cumple además con los siguientes requisitos:

a) Que no haya estado condicional en ninguna ocasión a lo largo del programa académico.
b) Que no haya perdido asignaturas en la Institución.
c) Que haya cursado en la institución el cien por ciento (100%) de los créditos correspondientes a su programa académico.

CUM LAUDE. El estudiante con tesis laureada o meritoria que al finalizar su programa académico obtenga un promedio ponderado acumulado igualo superior a cuatro puntos tres (4.3) se hará acreedor a recibir el diploma honorifico con la distinción “Cum Laude”, si cumple con los siguientes requisitos:

a) Que el estudiante no haya estado condicional en ninguna ocasión a lo largo de su programa académico.
b) Que el estudiante no haya repetido ninguna asignatura en la institución
c) Que el estudiante haya cursado en la institución el ciento por ciento (100%) de los créditos correspondientes a su programa académico.

ARTÍCULO 75. El grado se constituye en la clausura oficial del proceso formativo y sirve de reconocimiento a los estudiantes que, a lo largo de su formación, han completado los requisitos académicos de un plan de estudios determinado y, por lo tanto, se han hecho merecedores a un título académico materializado en un diploma y su respectiva acta de grado, en coherencia con el programa de formación cursado.

PARÁGRAFO 1: Son requisitos de grado para programas de formación profesional (técnico profesional, tecnología y profesional), los siguientes:

a) Paz y salvo académico
b) Paz y salvo financiero
c) Certificado de participación directa del estudiante en las actividades y programas liderados por la dirección de bienestar institucional, en el cual se valide una asistencia mínima de 16 horas semestrales.

d) Acta de aprobación de la opción de grado, en atención a los requerimientos y particularidades de cada programa de formación.
e) Ficha de egresado debidamente diligenciada.

PARÁGRAFO 2: Son requisitos de grado para programas de posgrado (especialización, maestría y doctorado).

a) Paz y salvo académico
b) Paz y salvo financiero
c) Acta de aprobación de la opción de grado, en atención a los requerimientos y particularidades del nivel y programa de formación.
d) Ficha de egresado debidamente diligenciada

PARÁGRAFO 3: Son requisitos para la certificación en programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano.

a) Paz y salvo académico
b) Paz y salvo financiero
c) Ficha de egresado debidamente diligenciada

ARTÍCULO 76. DISTINCIONES ACADÉMICAS E INCENTIVOS. La CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE incentivará a los estudiantes que se distingan por su excelencia académica, conducta intachable, sentido de pertenencia y espíritu de colaboración. El Consejo Superior establecerá los criterios para reconocer estímulos a los estudiantes de pregrado y posgrado de acuerdo a las particularidades de cada programa académico. Al respecto se profundiza en el CAPÍTULO IX del presente reglamento "Estímulos y Distinciones".

ARTÍCULO 77. DE LAS CERTIFICACIONES. LA CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE podrá acreditar mediante certificación la condición de estudiante, los estudios realizados por el mismo dentro de la institución y el nivel de desarrollo del proceso formativo, según solicitud del interesado.

PARÁGRAFO 1: En ningún caso se expedirán certificados parciales de calificaciones.

PARÁGRAFO 2: No se certificarán notas de asignaturas o módulos aceptados por homologación, en caso de transferencias externas.

PARÁGRAFO 3: Toda certificación genera el pago por parte del solicitante de los derechos pecuniarios respectivos.

3.7 TÍTULO VII: CONDICIONES ACADÉMICAS DE LA FORMACIÓN NO TITULADA

ARTICULO 78. En el cumplimiento de la función sustantiva de EXTENSIÓN universitaria la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE oferta programas de formación permanente, cursos, seminarios, diplomados y demás programas destinados a la actualización y vigencia del conocimiento, intercambio de saberes o experiencias, necesarias para brindar bienestar general a la comunidad y a satisfacer sus necesidades.

ARTICULO 79. Los cursos de extensión serán evaluados de manera cualitativa o cuantitativa de acuerdo a su naturaleza y particularidades. En la evaluación cualitativa se tendrá en cuenta el criterio de APROBADO o NO APROBADO, según las competencias a desarrollar y los criterios de evaluación que se establezcan al inicio de cada espacio de formación. Dichos criterios deberán formar parte del ENCUADRE PEDAGÓGICO

ARTÍCULO 80. Bajo las condiciones previstas en la ley, la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE podrá ofertar programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano. La oferta de dichos programas en lo referido a las condiciones generales: estudiantes, régimen disciplinario y organismos de participación democrática se rige por el presente reglamento y en los aspectos particulares de organización académica, por los lineamientos que establece el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL a través del decreto 4904 de diciembre 16 de 2009.

ARTICULO 81. Corresponde al Consejo Académico de la institución estudiar y definir las solicitudes especiales de homologación de asignaturas o módulos cursados por los estudiantes en programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano cursados en la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE, hacia programas del nivel técnico profesional que se ofrezcan en la misma institución, siempre y cuando la propuesta de formación los haga afines desde el desarrollo de las competencias específicas y los perfiles tanto ocupacionales como profesionales.

3.8 TÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 82. ACCIONES ESPECÍFICAS DE CONVIVENCIA. Propendiendo por el desarrollo integral del estudiante y los principios en los cuales se circunscribe el Proyecto Educativo de la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE, el presente régimen disciplinario promueve la sana convivencia y el desarrollo de una disciplina autorregulada por el alumno. En tal sentido prima la resolución de conflictos sobre las acciones sancionatorias. Sin embargo, dependiendo de la gravedad de la falta, con total respeto a los derechos fundamentales y constitucionales, del debido proceso, de contradicción, de defensa y de doble instancia se podrán aplicar sanciones.

PARÁGRAFO. Ningún estudiante podrá ser sancionado por la institución si dicha sanción no está conforme a normas de conducta prestablecidas para el acto que se le imputa, las responsabilidades del ente sancionatorio y con observancia de las formas propias que en la institución se establezcan para sancionar.

ARTICULO 83. NORMAS GENERALES. El presente régimen disciplinario regula el comportamiento de los estudiantes de la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE dentro de sus instalaciones o fuera de ellas, cuando en cumplimiento de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión o de aquellas derivadas de los programas de Bienestar Institucional se requiera de su traslado a otros recintos o escenarios.

PARÁGRAFO: La sanción disciplinaria es distinta a la responsabilidad civil o penal que de tales hechos se desprenda.

ARTÍCULO 84. SANCIONES. El estudiante que realice actos en contra de la Constitución y las Leyes de Colombia, de las Directrices de los Organismos Colegiados de la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE, del presente Reglamento, de las orientaciones generales de los diferentes entes y organismos institucionales y de las instrucciones administrativas que éstas emitan, de la disciplina, de la seguridad personal y colectiva y de los bienes de la institución, incurrirá, según su gravedad, en alguna o algunas de las siguientes sanciones:

a) Amonestación verbal con retiro de la clase o de la actividad
b) Amonestación escrita con copia al historial del alumno
c) Anulación de una prueba con calificación de cero cero (0.0)
d) Matrícula condicional

e) Suspensión temporal de los estudios
f) Cancelación definitiva de la matrícula, que conlleva la imposibilidad de reingresar a la institución.

ARTÍCULO 85. AUTORIDADES COMPETENTES. Las autoridades competentes para determinar la gravedad de las faltas e imponer las sanciones señaladas en el artículo anterior son en orden jerárquico:

1. El docente o la persona que se encuentre vigilando la presentación de una prueba, o la participación de los estudiantes en un evento o certamen.
2. El coordinador del programa impondrá las sanciones pedagógicas, así como, las amonestaciones relacionadas con el proceso académico.
3. el director de Bienestar Universitario impondrá las sanciones pedagógicas, así como las amonestaciones relacionadas con la participación de los estudiantes en eventos culturales, artísticos y deportivos, cuando las faltas se comentan en el marco del desarrollo de los programas liderados por dicho departamento.
4. El Consejo Académico será quien imponga la sanción de matrícula condicional, así como, la suspensión temporal o definitiva de la condición de estudiante.

PARÁGRAFO 1. Contra todas las decisiones anteriores procede el Recurso de Reposición y/o apelación el cual deberá interponerse por el estudiante ante la misma autoridad que la tomó dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.

PARÁGRAFO 2. Si ante el recurso de reposición se falla en contra del estudiante, éste tendrá como segunda instancia el Consejo Académico, con participación, en calidad de invitado, del representante de los estudiantes al Consejo Superior.

PARÁGRAFO 3: Cobrará firmeza la sanción cuando aceptado el Recurso de Apelación, la autoridad competente resuelva y emita el pronunciamiento definitivo.

PARÁGRAFO 4: Los expresados recursos se interpondrán por escrito y en forma motivada dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al de la notificación de la providencia que impone una sanción o al de la fecha de confirmación de la sanción.

ARTÍCULO 86. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Informar al estudiante respecto a la comisión de la falta y de la apertura del proceso de investigación
b) Remitir el caso a la instancia que corresponda, de acuerdo a la posible gravedad de la falta cometida
c) Citación al estudiante por parte de la autoridad correspondiente para que rinda versión libre y espontánea
d) Establecer la sanción disciplinaria o exonerar al estudiante de la misma y comunicar al estudiante de esta decisión de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
e) De todas las sanciones se dejará constancia en la carpeta académica del estudiante respetando los alcances del derecho fundamental y constitucional a la intimidad de éste.

PARÁGRAFO 1. El estudiante debe presentar sus descargos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del hecho que puede dar lugar a la sanción y ante la instancia respectiva.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el estudiante reconozca por escrito la comisión de la falta con antelación a la presentación de los descargos, no se requiere aplicar el procedimiento predeterminado. Dicho reconocimiento será tenido en cuenta como atenuante de la sanción.

PARÁGRAFO 3. Cuando se ordene anotar la sanción en la hoja de vida del estudiante, la oficina de admisiones, registro y control, transcribirá textualmente en aquella, lo acordado por el ente que imponga la sanción. Todo certificado que se expida sobre el estudiante, con anotaciones en su hoja de vida, deberá incluir la anotación de la sanción disciplinaria.

PARÁGRAFO 4. El funcionario que se designe para adelantar una investigación disciplinaria deberá obrar con imparcialidad y ética tratando de establecer tanto las responsabilidades del (los) implicado (s), como aquellas que lo (s) puedan eximir.

ARTÍCULO 87. Quienes se hagan acreedores a pérdida temporal o definitiva de su calidad de estudiante perderán así mismo todos los derechos inherentes a su condición de alumnos activos de LA CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE, a partir de la fecha de la aplicación de la sanción.

ARTÍCULO 88. Según la gravedad de las conductas realizadas, las faltas se clasifican en faltas leves, graves y gravísimas.

1. **Faltas leves**: Son aquellos conflictos interpersonales manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima universitario y que en ningún caso generan daños físicos o a la salud. Una falta se considera leve cuando se incurra por primera vez en alguna de las siguientes conductas:

a) La participación en juegos de azar dentro de los predios de la Universidad.
b) El irrespeto a los compañeros, docentes, personal administrativo y demás personas en general dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad, siempre y cuando no se constituya como falta grave o gravísima.
c) El uso inadecuado de las redes sociales afectando la imagen de la Universidad o la convivencia u honra de los miembros de la comunidad académica.
d) El uso inadecuado y el no portar con decoro los uniformes, insignias y emblemas de la Corporación Tecnológica del Oriente.
e) La injustificada inasistencia colectiva a clases.
f) El uso no autorizado por el docente de elementos electrónicos o digitales en un laboratorio, taller, trabajo o sesión académica.
g) La no observancia de las normas de seguridad y reglamentos establecidos para el uso de los espacios e instalaciones de la Universidad.
h) Firmar por otro estudiante la lista de asistencia a cualquier actividad académica y/o solicitar a otro estudiante que lo haga a su nombre o alterar su proceso de control.
i) Amenazar, injuriar, coaccionar y agredir verbalmente, por primera vez a miembros de la comunidad universitaria o a visitantes de la Universidad, o cualquier otro acto de irrespeto que no constituya una agresión tipificada como grave o gravísima en el presente reglamento.
j) Utilizar citas o referencias bibliográficas falsas o adulteradas, en la presentación de los trabajos.

La Corporación Tecnológica del Oriente establece como posibles sanciones a las faltas tipificadas como leves las siguientes:

a) Amonestación verbal.
b) Amonestación escrita.
c) Medidas formativas y preventivas fijadas por la coordinación del programa

2. Faltas graves: Son aquellas conductas cuyo grado de afectación trasciende el ámbito académico o administrativo y pone en riesgo la integridad física, moral o

psicológica, el orden, los intereses o derechos de la institución o de terceras personas.

a) La reincidencia en las conductas determinadas como faltas leves.
b) Cualquier conducta que vaya en contra de la ética profesional de su respectiva disciplina.
c) Las falsas imputaciones contra las personas que componen la comunidad académica o la Institución.
d) Estar en las instalaciones de la Universidad en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas o el consumir sustancias psicoactivas en dichas instalaciones.
e) El plagio o fraude en el trabajo de grado.
f) Adquirir, sustraer, comercializar o divulgar cuestionarios, temarios, solucionarios y evaluaciones académicas, previas a su realización.
g) Realizar fraude en las actividades académicas como parciales, prácticas e investigaciones o alterar el contenido de una evaluación ya calificada para obtener una recalificación. Esta falta cobija tanto al estudiante que la realiza como al que la permite.
h) Ofrecer dinero u objetos de valor a profesores o funcionarios de la universidad, para obtener calificaciones o beneficios que no corresponden.
i) Participar en riñas dentro del campus universitario o promoverlas.
j) El hurto de bienes de la Universidad, de los estudiantes, profesores, empleados o de terceros, que se encuentre dentro del campus universitario.
k) Las consideradas como graves en los reglamentos de práctica de los diferentes programas o en los reglamentos aprobados por el Consejo Superior y Académico.

La Corporación Tecnológica del Oriente establece como posibles sanciones a las faltas tipificadas como graves las siguientes:

a) Imposición de matrícula condicional.
b) Cancelación temporal de la matrícula.
c) Cancelación de registros académicos producto de acciones fraudulentas

3. Faltas gravísimas: Ejecutar conductas que se encuentren tipificadas como delito en la ley penal colombiana sancionable a título de dolo, cuando esta perjudique los intereses de la universidad, o algunos de los miembros de la comunidad universitaria.

a) Introducir, fabricar, comercializar armas, municiones, explosivos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o insumos para su fabricación dentro de la Universidad o en alguna de las instalaciones o sedes.
b) Todo acto de violencia en el Campus, que atente u ocasione perjuicios al patrimonio de la universidad, o a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
c) Presentar documentos falsos, adulterados o apócrifos, para efectos de su ingreso, matrícula, obtención de beneficios (como descuentos, becas, convenios internacionales, etc.).
d) Defraudar, plagiar, suplantar y otros engaños, en cualquier examen, evaluación, trabajos, tesis, monografías, artículos, que sean requisitos necesarios para obtener el título de grado de los diferentes programas de la universidad.
e) Ingresar sin autorización y de manera delictuosa en los sistemas de uso exclusivo de la Universidad, con el fin de obtener provecho en forma fraudulenta o actuar como determinador en la misma situación.

La Corporación Tecnológica del Oriente establece como posibles sanciones a las faltas tipificadas como gravísimas las siguientes:

a) Exclusión de la Universidad.
b) Cancelación definitiva de la matrícula.

PARAGRAFO. La corporación tecnológica del oriente se reserva el derecho a informar a las autoridades correspondientes cuando la falta este tipificadas en el código y leyes de la república o lo considere pertinente

ARTÍCULO 89. Las providencias mediante las cuales se apliquen las sanciones de pérdida de la condición de estudiante de LA CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE serán notificadas personalmente al sancionado, por el Secretario General de la Institución, si no fuere posible la notificación personal, por medio de un aviso público que se fijará por término de cinco (5) días hábiles en la Secretaría General.

ARTÍCULO 90. Los acuerdos que resuelven los recursos de reposición y apelación que se cursaren contra las providencias de sanción, serán notificados así mismo en la forma establecida en el artículo inmediatamente anterior del presente reglamento.

ARTÍCULO 91. De la utilización de la red: los mensajes de datos en la red a los cuales tengan acceso los estudiantes deberán ceñirse a lo dispuesto en la ley 527 de agosto 18 de 1999 y demás disposiciones que al respecto sean emitidas. El uso inadecuado de las

redes podrá generar cancelación de la matrícula si con ello se incurre en alguna de las faltas enunciadas en el Artículo 86 del presente reglamento, de acuerdo con su gravedad.

ARTÍCULO 92. Cuando en un mismo hecho aparezcan involucrados varios estudiantes, deberá cada uno responder ante la instancia correspondiente por su falta, a título personal y su participación individual en el hecho que genera la sanción será analizado como aspecto atenuante o agravante de la misma.

ARTÍCULO 93. DEBIDO PROCESO. En todos los casos en que deba aplicarse el régimen disciplinario, se atenderá y respetará el debido proceso.

ARTÍCULO 94. PRINCIPIOS RECTORES DEL DEBIDO PROCESO. Son principios rectores del debido proceso aquellos que se contemplan en el marco general del derecho penal colombiano:

1°. **LEGALIDAD**. Los estudiantes a quienes se refiere este reglamento solo serán juzgados y sancionados disciplinariamente cuando por acción u omisión incurran en las faltas definidas en el régimen disciplinario.

2°. **DEBIDO PROCESO**. Todo estudiante imputado de la comisión de falta disciplinaria deberá ser procesado conforme a normas preexistentes al hecho que se investiga, ante la autoridad competente y con plena observancia de las formas del procedimiento regulado en la Constitución Política de Colombia y en este Reglamento.

3°. **DERECHO DE AUDIENCIA, CONTRADICCIÓN Y DEFENSA**. Todo estudiante imputado de la comisión de falta disciplinaria tendrá derecho a conocer los cargos que se le formulan, a intervenir en el trámite, a participar en la práctica de pruebas y a controvertirlas; tendrá derecho a la defensa técnica, o a estar asistido por un estudiante matriculado en su mismo nivel académico o superior, o a ejercer por sí mismo la defensa, a su elección. Si fuere menor de edad, sin perjuicio de su propia intervención, será asistido por el representante legal o el acudiente o responsable ante la institución, si estuviere disponible, o por un estudiante mayor de edad, matriculado en su mismo nivel académico o superior, designado por el imputado; si guardare silencio, lo designará el investigador.

4°. **RESOLUCIÓN DE LA DUDA**. En el proceso disciplinario toda duda razonable se resolverá a favor del disciplinado, cuando no haya modo de eliminarla.

5°. **RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA**. Todo estudiante a quien se atribuya una falta disciplinaria, tiene derecho a ser tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

6°. **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**. El estudiante a quien se atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo disciplinario ejecutoriado.

7°. **COSA JUZGADA**. Nadie podrá ser investigado más de una vez por una misma acción u omisión constitutiva de falta disciplinaria, aun cuando a ésta se le dé una denominación diferente.

8°. **CELERIDAD DEL PROCESO**. La autoridad competente impulsará oficiosamente el procedimiento y suprimirá los trámites y diligencias innecesarias.

9°. **FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO**. En la interpretación de las normas procesales, la autoridad competente deberá tener en cuenta, además de la prevalencia de los principios rectores, que la finalidad del procedimiento es el logro de los fines misionales de la institución y el cumplimiento de las garantías y los derechos debidos a las personas que en él intervienen.

10°. **CULPABILIDAD**. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y las faltas solo serán sancionables cuando se cometan a título de dolo o de culpa.

11°. **FAVORABILIDAD**. En materia disciplinaria la norma favorable o permisiva se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

12°. **IGUALDAD ANTE LA LEY**. Todos los estudiantes de la institución son iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de la autoridad competente y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, origen, religión u opinión política o filosófica

13°. **PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD**. La norma disciplinaria garantiza el cumplimiento de los fines misionales de la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE y es en consecuencia, prolongación de la práctica pedagógica encaminada a que el estudiante haga suyos los valores de la tolerancia, el respeto al otro, la solidaridad y el rechazo a la violencia como presupuestos del ejercicio de las normas de convivencia. Las sanciones disciplinares cumplen, esencialmente, fines de prevención y de garantía de la buena marcha de la institución.

14°. **PREVALENCIA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES**. En la interpretación y aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los mandatos de la Constitución Política de Colombia y los principios rectores que determina este Reglamento

15°. **TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN Y DE LA SANCIÓN**. La acción disciplinaria prescribe en el término de dos años. La prescripción de la acción empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de la consumación y, desde la realización del último acto, en las de carácter permanente o continuado.

La ejecución de la sanción disciplinaria prescribe en el término de un año, contado a partir de la ejecutoria del fallo.

3.9 TÍTULO IX. ESTÍMULOS Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 95. La CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE, ofrece reconocimiento al estudiante que se distinga por su alto rendimiento académico, su participación en la vida Institucional, sus trabajos de investigación, su creatividad, su proyección en la comunidad y su desempeño destacado en certámenes en los cuales represente a la Institución de carácter artístico, deportivo o cultural.

ARTÍCULO 96. SON ESTÍMULOS AL ESTUDIANTE:

a) La publicación de artículos o trabajos de investigación en los cuales haya participado, como autor o coautor.
b) La vinculación a grupos de investigación.
c) La postulación para becas al mérito académico, cultural, artístico y deportivo
d) La postulación para becas o cursos dentro o fuera del país o para su participación en redes de conocimiento o investigación
e) El reconocimiento a su desempeño sobresaliente con anotación en la hoja de vida
f) Reconocimiento honorífico Cum Laude. (Artículo 70 del presente reglamento).
g) Reconocimiento honorífico Summa Cum Laude. (Artículo 70 del presente reglamento).

PARÁGRAFO 1: Corresponde al Coordinador de cada programa postular a los estudiantes que de acuerdo a los parámetros anteriores se hacen acreedores a distinciones especiales de tipo académico.

PARÁGRAFO 2: Corresponde a la dirección de Bienestar postular a los estudiantes que de acuerdo a los parámetros anteriores se hacen acreedores a distinciones especiales por su participación en actividades deportivas, artísticas y/o culturales desarrolladas en el marco de la representación institucional.

PARÁGRAFO 3: Corresponde a la Rectoría, establecer los criterios, aprobar las postulaciones y emitir el acto administrativo a través del cual se protocolizan los estímulos y las distinciones de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

3.10 TÍTULO X: PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN ÓRGANOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 97. Son órganos colegiados de la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE que contemplan la participación de los estudiantes, con voz y voto para la toma de decisiones:

a) El Consejo Superior como máximo organismo de dirección y gobierno de la institución.
b) El Consejo Académico como máxima autoridad académica de la institución.
c) El Consejo de Escuela como máximo órgano de gobierno dé cada una de las Escuela.

ARTÍCULO 98. REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL. Para aspirar a la representación estudiantil se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) La inscripción de candidatos debe cumplirse con un mínimo de Quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que deba efectuarse la elección.
b) La inscripción del candidato se hará por escrito, ante la Secretaría General, en formato que para el efecto esta suministre y deberá ser suscrita, mínimo, por Cinco (5) estudiantes regulares.
c) Convocatoria a elección, mediante resolución rectoral.
d) La inscripción debe ir firmada por el respectivo candidato, como constancia de aceptación a tal postulación.
e) De la diligencia de inscripción se levantará un Acta que firmará el Secretario General o el vicerrector académico, el candidato y los estudiantes que lo inscribe.

Con el propósito de integrar a los estudiantes en los órganos colegiados de la institución cada grupo elegirá, de manera democrática, un representante de los estudiantes. Son funciones del Representante de curso:

a) Propender por la excelencia académica del grupo que representa

b) Ser garante del cumplimiento de los acuerdos plasmados en el encuadre pedagógico, para cada espacio de formación.
c) Participar en las actividades institucionales y compartirlas con su grupo.
d) Participar como líder en las distintas propuestas de desarrollo institucional.
e) Ser un vínculo entre los docentes, directivos y los demás estudiantes.
f) Escuchar y analizar cualquier iniciativa que presenten los estudiantes de su curso sobre el desarrollo estudiantil y comunicarla al ente correspondiente
g) Guardar discreción sobre los asuntos tratados en el consejo estudiantil

ARTÍCULO 99. La Asamblea General de representantes de curso de cada programa académico conforma el Consejo Estudiantil de Escuela. Todos los miembros del Consejo Estudiantil de Escuela conforman el Consejo Estudiantil General.

ARTÍCULO 100. Corresponde al Consejo Estudiantil General designar a la persona que representará a todos los estudiantes ante el Consejo Superior y ante el Consejo Académico. Son funciones del Consejo Estudiantil General:

a) Elegir al representante de estudiantes ante el Consejo Superior
b) Elegir al representante de los estudiantes ante el Consejo Académico
c) Ser garante del cumplimiento de los acuerdos establecidos en el Consejo Superior que involucren de manera directa a los estudiantes.
d) Ser garante del cumplimiento de los acuerdos establecidos en el Consejo Superior que involucren de manera directa a los estudiantes
e) Participar de manera activa, como colectivo, en las distintas propuestas de desarrollo institucional.

PARÁGRAFO: Corresponde al Consejo Estudiantil de cada escuela, participar de manera activa como colectivo, en todas las actividades y propuestas que surjan en virtud del desarrollo de su escuela.

ARTÍCULO 101. Tanto el representante de los estudiantes ante el Consejo Superior como el representante de los estudiantes ante el Consejo Académico, tendrán voz y voto y serán elegidos para una vigencia de dos años por el mismo grupo colegiado de compañeros. Tendrán la responsabilidad de actuar como voceros de los demás estudiantes ante las autoridades de la institución, presentar inquietudes, solicitudes y demás situaciones de carácter colectivo o personal que se produzcan en la marcha de cada uno de los programas.

Son funciones del representante de los estudiantes ante el Consejo Superior:

a) Participar con voz y voto en las decisiones que se tomen es este órgano colegiado en función del desarrollo institucional y el bienestar de los estudiantes
b) Ser vocero de los estudiantes ante el Consejo Superior
c) Ser vocero del Consejo Superior ante los estudiantes
d) Ejercer liderazgo frente a la organización del Consejo Estudiantil y propender por acciones en procura del desarrollo institucional y bienestar de la comunidad estudiantil.

Son funciones del representante de los estudiantes ante el Consejo Académico:

a) Participar con voz y voto en las decisiones que se tomen es este órgano colegiado en pro del desarrollo de la función sustantiva de docencia e investigación.
b) Ser vocero de los estudiantes ante el Consejo Académico.
c) Ser vocero del Consejo Académico ante los estudiantes
d) Ejercer liderazgo frente a la organización de las actividades académicas y velar por que respondan con calidad tanto a las condiciones de oferta de los programas como de los estándares de calidad exigidos por el Ministerio de Educación Nacional.

3.11 TÍTULO XI: SOBRE LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS Y MEDIOS QUE APOYAN EL DESARROLLO DEL PROCESO FORMATIVO

ARTÍCULO 102. La DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA de la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE es la dependencia encargada, entre otras, de la organización y prestación de los servicios relacionados con recursos y medios que apoyan el desarrollo del proceso formativo, con el propósito de atender de forma eficiente y eficaz los requerimientos que apoyen los procesos de docencia, investigación, extensión y proyección social, así como las actividades administrativas que lo requieran.

ARTÍCULO 103. LA CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE determina que para el adecuado funcionamiento de esta dependencia y para garantizar a sus usuarios la prestación de un servicio que satisfaga permanentemente sus necesidades, se contará con personal, instalaciones y recursos pertinentes, cuya organización y servicios serán regulados por las normas establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 104. LA CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE define las siguientes políticas que rigen y orientan las acciones relacionadas con medios y recursos de apoyo al proceso formativo.

a) Los recursos audiovisuales estarán dispuestos de forma permanente para el uso y aprovechamiento de la comunidad educativa, previo cumplimiento de los requisitos y normas establecidas por la institución.
b) El responsable de medios audiovisuales canalizará, de acuerdo con los términos de ley, los recursos físicos, técnicos, tecnológicos y financieros que asigne la institución para el adecuado funcionamiento de esta dependencia.
c) La gestión y organización de nuevos servicios serán liderados por el responsable de esta dependencia contando para ello con el apoyo de los encargados de cada una de las áreas que la conforman.
d) La evaluación permanente de la calidad del servicio ofertado será organizada y promovida por la dirección de infraestructura física y tecnológica y sus resultados serán divulgados y considerados para el mejoramiento continuo de la institución.
e) La medición y variaciones del registro estadístico del uso de los recursos audiovisuales serán consideradas como indicadores de gestión con incidencia directa en el crecimiento y fortalecimiento de cada una de las áreas de servicio que conforman esta dependencia, en procura de atender las expectativas y requerimientos de sus usuarios.

ARTÍCULO 105 Son objetivos de esta dependencia:

a) Garantizar el adecuado funcionamiento de las áreas de servicio que la conforman mediante el establecimiento de normas y procedimientos acordes con los lineamientos del Sistema de Gestión de la Calidad.
b) Proveer eficientemente los servicios relacionados con el área audiovisual a fin de enriquecer y apoyar el desarrollo de las actividades académicas y administrativas organizadas por la institución.
c) Diseñar estrategias que incentiven y promuevan en la comunidad educativa, el uso eficiente y eficaz de los recursos audiovisuales disponibles en la institución, mediante el desarrollo de programas permanentes de capacitación a usuarios, asesoría y divulgación de sus servicios.
d) Diseñar e implementar programas de adquisición, actualización y renovación tecnológica de los recursos audiovisuales, bajo criterios de pertinencia, suficiencia, calidad y actualidad y aplicabilidad.

ARTÍCULO 106. Tendrán derecho a utilizar los recursos y medios de apoyo para el aprendizaje, los estudiantes, docentes y personal administrativo, previo cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por la institución y los que se fijen en el presente reglamento.

PARÁGRAFO: La prestación de estos servicios durante periodos *no académicos*, serán regulados por la dirección de infraestructura física y tecnológica de la Institución, con el visto bueno de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 107. La Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica, es una unidad de apoyo adscrita a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y está conformada por un Director, quien a su vez será el encargado de la administración y gestión de esta dependencia contando con el apoyo del personal técnico operativo y de servicios; las funciones del personal adscrito a este estarán regidas por el "Manual de funciones y responsabilidades".

ARTÍCULO 108. Derivado de sus objetivos, desde esta dependencia se ofrece a la comunidad educativa los siguientes servicios:

a) Préstamo de equipos audiovisuales.
b) Préstamo de salas de multimedia.
c) Préstamo de materiales audiovisuales.
d) Asesoría y asistencia técnica en la utilización de equipos audiovisuales.
e) Diseño y realización de programas de capacitación a usuarios en el manejo y uso pedagógico de equipos y materiales audiovisuales.
f) Registro fotográfico de eventos institucionales, actividades académicas y administrativas.
g) Registro en video y audio de eventos institucionales, actividades académicas y administrativas.
h) Montaje de sistemas audiovisuales, asistencia técnica y asesoría en la utilización de estos recursos.
i) Asesoría en el diseño y montaje de sistemas de proyección, audio y video en laboratorios, talleres, auditorios y demás espacios destinados para las prácticas académicas
j) Diseño y desarrollo de dispositivos para la optimización del uso de los recursos audiovisuales disponibles en la Institución.
k) Servicio técnico especializado en el mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de la plantilla de equipos audiovisuales pertenecientes a la Institución.

ARTÍCULO 109 Para la prestación de sus servicios, se dispondrá de los siguientes recursos:

- Sistemas de Audio: Grabadores de D.C, sistemas fijos y móviles de amplificación en auditorios, salas de junta, cafetería y aulas de clase.

- Sistemas de Video y Fotografía: Televisores, cámaras fotográficas, lentes y accesorios.
- Sistemas de Proyección: Proyectores de video, televisores.
- Sistemas de Cómputo: Computadores portátiles, monitores e interfaces.
- Equipos Auxiliares y Accesorios: regletas conectores, convertidores, cables conductores, micrófonos, bases para micrófonos, mezcladores de señal, módulos para sistemas de video.

ARTÍCULO 110. Para la prestación de sus servicios, los materiales audiovisuales se distribuyen en:

- video.
- Fonoteca Didáctica: Audio casetes, discos compactos.
- Banco de imágenes: Fotografías en medio impreso y magnético, imágenes de apoyo en video.

ARTÍCULO 111. Todos los usuarios tienen derecho a solicitar en calidad de préstamo los recursos disponibles; para regular la prestación de estos servicios se establecen las siguientes normas:

a) Todo usuario tendrá derecho a la solicitud de préstamo posfechado de equipos audiovisuales para lo cual deberá efectuar la reserva directamente en las instalaciones o mediante un correo electrónico dirigido al responsable de los medios audiovisuales (soporte@tecnologicadeloriente.edu.co).
b) Para la utilización de equipos audiovisuales fuera de las instalaciones de la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente, el responsable del servicio (jefe de división, coordinador de programas y/o unidades académicas, entre otros) deberá tramitar con 24 horas de anticipación, la solicitud ante el responsable de la oficina, especificando la actividad para la cual se requiere el servicio, la fecha, lugar y hora de uso, los equipos requeridos, y el responsable directo de los mismos.
c) Las solicitudes en medio impreso o magnético que no especifiquen el tipo de equipos o recursos, así como el lugar, fecha y hora en que se requiere el servicio, serán devueltas a la dependencia solicitante; la oficina se abstendrá de procesar y registrar la solicitud hasta tanto no se realice el ajuste correspondiente.
d) La puntualidad en la instalación de equipos y montaje de sistemas audiovisuales estará sujeta a la disponibilidad del espacio señalado en la solicitud de servicio y a la antelación de su trámite.

e) Todo usuario o solicitante de servicio deberá antes de retirar los materiales o equipos, diligenciar el formato de préstamo suministrado por la oficina.
f) El usuario deberá antes de retirar o utilizar los materiales o equipos prestados, revisar su estado físico y reportar al auxiliar que lo atiende cualquier anomalía.
g) Para la utilización de los proyectores de video multimedia en actividades académicas ordinarias, todo usuario deberá SIN EXCEPCIÓN seguir las instrucciones de uso adheridas al equipo y cumplir con las normas de seguridad establecidas para la prevención de hurtos.
h) Para el préstamo y utilización de las salas de proyección multimedia, todo usuario deberá SIN EXCEPCIÓN diligenciar la respectiva solicitud de préstamo y asegurarse de recibir y entregar en buen estado la sala, de acuerdo con el inventario de equipos, accesorios y mobiliario facilitado para su uso, además de cumplir con las normas de seguridad establecidas para la prevención de hurtos.
i) El usuario o solicitante del servicio se hace responsable por la pérdida o daño de los equipos o materiales audiovisuales durante el tiempo de préstamo o su utilización.
j) Ningún usuario podrá retirar de las instalaciones de la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente equipos audiovisuales o materiales didácticos de reserva sin la respectiva autorización.

PARÁGRAFO: La atención de las solicitudes de servicio y préstamos de equipos y materiales audiovisuales estará supeditada a la disponibilidad de personal y de recursos para la cobertura del servicio.

ARTÍCULO 112. DISPOSICIONES GENERALES.

El acceso de los estudiantes a los recursos técnicos y tecnológicos de apoyo al proceso formativo está supeditado por el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Los estudiantes deberán anexar al formato de préstamo el carné estudiantil, el cual debe estar validado en el semestre en curso.
b) El tiempo de préstamo de equipos audiovisuales se hará por la jornada o según el registro de la reserva; para la prórroga del mismo, el usuario deberá consultar con la oficina la disponibilidad del equipo y la aprobación del trámite.
c) El material audiovisual será prestado hasta por 12 horas o en su defecto mediante acuerdo entre el solicitante y el responsable de la oficina de medios, teniendo en cuenta casos especiales de traslado u otros.
d) Los materiales audiovisuales de reserva se prestarán por la jornada y su utilización será dentro de la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente; si la actividad

requiere tiempo adicional para la visualización o audición de este material, se deberá especificar en la solicitud de préstamo.

e) La reserva de equipos será cancelada si pasados 15 minutos de la hora indicada estos no han sido retirados por el usuario.
f) Los materiales o equipos audiovisuales deberán ser devueltos por el usuario en la fecha y hora registrada en el formato de préstamo.

PARÁGRAFO 1: El uso del carné es personal e intransferible y la oficina de medios se abstendrá de prestar el servicio a personas diferentes al titular; en este caso se retendrá el documento presentado por un tercero para trámites de servicio y sólo será devuelto al titular previa justificación del caso.

PARÁGRAFO 2: No se prestará servicio al usuario que presente el carné con señas de alteración de datos, duplicidad, superposición de fotografía o falsificación; en este caso, el documento será retenido y remitido a la respectiva coordinación de programa, lo cual podrá acarrear sanciones para el usuario en atención a lo dispuesto en el capítulo IV del presente reglamento.

PARÁGRAFO 3: El formato de préstamo deberá ser diligenciado únicamente por el solicitante del servicio; no se admitirán formatos con tachones o alteraciones de los registros efectuados.

PARÁGRAFO 4: Al finalizar el semestre académico, el estudiante que solicite los servicios de la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica, deberá presentar además del carné, la consignación o la matrícula del curso de vacaciones que esté adelantando; sin este comprobante no se prestará ningún servicio.

ARTÍCULO 113. Al usuario que incumpla con las normas establecidas en el presente reglamento se le impondrán las siguientes sanciones, de acuerdo con las circunstancias del caso: el valor de la multa ordinaria será establecido en los derechos pecuniarios

a) Demora en la entrega de material didáctico: Por cada día de demora en la entrega del material audiovisual, el usuario será sancionado con el cobro de una multa ordinaria equivalente al valor estipulado cada año por las directivas de la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE; la liquidación se hará individualmente por cada uno de los materiales prestados.
b) Demora en la entrega de equipos audiovisuales: El usuario que no efectúe la devolución de los equipos audiovisuales según la hora registrada en el formato de préstamo, será sancionado con el cobro de una multa ordinaria por cada turno

(franja horaria estipulada en el formato de préstamo) o fracción de turno según la tarifa dispuesta por la institución.

c) Abandono de equipos audiovisuales en el lugar de utilización: Al usuario que abandone los equipos audiovisuales en el lugar de utilización se le impondrá una sanción pecuniaria equivalente a cuatro veces el valor de una multa ordinaria, sin perjuicio de la responsabilidad que asume por la pérdida o deterioro del equipo.
d) Utilización de equipos audiovisuales fuera de las instalaciones de LA CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE, sin la debida autorización: Al usuario que utilice equipos audiovisuales fuera de las instalaciones de la institución sin la autorización de la oficina, se le impondrá una sanción equivalente a diez veces el valor de una multa ordinaria.
e) Pérdida o daños ocasionados a materiales y equipos audiovisuales: En caso de pérdida, avería (voluntaria e involuntaria) o maltrato de los equipos y materiales audiovisuales durante su utilización, el solicitante del servicio deberá responder a la institución por los costos derivados de su reparación, o por su reposición total o parcial, para lo cual dispondrá de 30 días calendario para la realización de dicho trámite.
f) En caso de daños irreparables o pérdida definitiva de materiales o equipos audiovisuales cedidos en calidad de préstamo, el usuario deberá efectuar su reposición física, para el caso del material audiovisual con un ejemplar similar, u otro con el mismo contenido y calidad, y de las mismas características técnicas para el caso de equipos audiovisuales, o en su defecto, rembolsar su valor de compra a precio actual (en moneda nacional o extranjera y costos de operación y envío si los hubiere).

PARÁGRAFO 1: Se entiende por deterioro, maltrato o mutilación de material o equipo el acto voluntario o producto de la negligencia del usuario en el cual se vea afectada la estructura física interna o externa de un equipo o material cedido en calidad de préstamo por la oficina de medios de la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE

PARÁGRAFO 2: Al usuario que sea sancionado se le suspenderá el servicio temporalmente y se le retendrá el carné hasta que efectúe el pago o reposición correspondiente; este deberá certificar ante la oficina el pago respectivo, mediante la presentación del recibo expedido por la tesorería de la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE.

PARÁGRAFO 3: El usuario a quien se imponga una sanción o multa por el daño o extravío de materiales y/o equipos audiovisuales, deberá solicitar su paz y salvo a la oficina de medios, mediante la presentación del recibo de pago expedido por la oficina de tesorería

de la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente o el acta de reposición emitida por dirección de infraestructura física y tecnológica.

ARTÍCULO 114. De acuerdo al reglamento estudiantil, se aplicarán las sanciones respectivas según la gravedad de la falta a quienes hurten, mutilen, hagan mal uso de los equipos o medios, o incurran en cualquier otra falta disciplinaria contemplada en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 1. De presentarse alguna anormalidad que implique la responsabilidad de los estudiantes frente al uso adecuando de los medios y recursos, que no se encuentren estipuladas en el presente reglamento, éstas serán atendidas en primera instancia y según su gravedad, por el Director de Planta Física e Infraestructura Tecnológica de la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE.

PARÁGRAFO 2. Los recursos técnicos, tecnológicos y equipos especializados dispuestos en los laboratorios y talleres, serán administrados por el Director del Taller o del laboratorio, según el caso y en todos los aspectos, los usuarios se regirán por todas las disposiciones expuestas en el presente reglamento y aquellas que de manera particular se dispongan para cada uno de los mencionados espacios de formación.

3.12 TÍTULO XIII: DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 115. El desconocimiento de las normas establecidas por este reglamento no podrá constituirse en un argumento para su incumplimiento, ni exonerará de la sanción disciplinaria si llegare a ser requerida.

ARTÍCULO 116. Corresponde al Rector como máxima autoridad ejecutiva en el campo académico, interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este reglamento y decidir sobre los casos no contemplados en él, de conformidad con el espíritu y la tradición que guía la filosofía institucional.

ARTÍCULO 117. Este reglamento rige a partir de la firma del acto administrativo que lo avala y se aplicará sin excepción alguna a toda persona que ostente la calidad de estudiante de la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE.

ARTÍCULO 118. Este reglamento podrá ser modificado por el Consejo Superior de la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE, cuando haya propuesta o proyectos conducentes, presentados por el Rector o el Consejo Académico.

ARTÍCULO 119. El presente reglamento se aplica sin detrimento de los demás reglamentos institucionales y normas legales estatutarias vigentes.

ARTÍCULO 120. Toda norma del presente reglamento que necesite la aplicación del principio de interpretación requiere aprobación y resolución expedida por el Rector de la institución.

ARTÍCULO 121. El presente reglamento deroga las disposiciones que le sean contrarias.